



448/18

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

Cuerpo n°: 1

N°de Expte: 448/18

EN MEDIACION

ACTOR: SANCHEZ JUAN CARLOS

DEMANDADO: HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO

CAUSA: CONTRATOS (ORDINARIO)

1° INSTANCIA

JUEZ Dr. Carlos Rubén Molina

SECRETARIO Dra. Silvia Estela Arias

FORMAN TRIBUNAL DRES.

MARÍA JOSÉ POSSE

MIRTHA I. IBÁÑEZ DE CÓRDOBA

SECRETARIA: DRA. MARIA VIRGINIA CISNEROS

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA
3° NOMINACION

ACTOR:	SANCHEZ JUAN CARLOS
DEMANDADO:	HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO
CAUSA:	CONTRATOS ORDINARIO
N° EXPTE:	448/18
JUEZ:	Dr. Carlos Rubén Molina
SECRETARIA:	Dra. Silvia Estela Arias



0B51296989

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

3° NOMINACIÓN

Fecha de inicio: **21/08/2018** - Hora: **07:31** - N° de Exp: **448/18**

EN MEDIACION

ACTOR

SANCHEZ JUAN CARLOS

DEMANDADO:

HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO

CAUSA:

CONTRATOS (ORDINARIO)

JUEZ

Dr. Carlos Ruben Molina

SECRETARIO.

REQUERIMIENTO DE MEDIACIÓN

REQUIRENTE: SANCHEZ JUAN CARLOS, DNI N° 32.816.525, con domicilio real en Pje. Reconquista s/n B° Esquiú, teléfono, celular 3863446849 y fijando domicilio procesal en casillero de notificaciones N° 1152, con la asistencia de mi letrado (apoderado/patrocinante) Dr/Dra SAHIAN CONSTANZA FEDRA, teléfono, celular 3865453217.

OTROS REQUIRENTES (completar con los mismos datos):

OTROS LETRADOS :

Vengo a requerir se ponga en marcha el procedimiento de Mediación Obligatoria previo a la iniciación del Juicio previsto por la Ley N° 7.844 y su Decreto Reglamentario.

El reclamo corresponde al fuero: Civil y Comercial Común tiene por OBJETO (describir brevemente el caso **Incumplimiento de Contrato**.

Monto estimado reclamado:

REQUERIDO: Sr/Sra: HERRERA CLAUDIA MARCELA

DNI N° 24.802.716 , con domicilio en Ruta N° 38 s/n B° Hostería, teléfono, celular

OTROS REQUERIDOS : PORCEL CARLOS ALBERTO (apoderado debidamente facultado por la Empresa CARALPOR S.R.L C.U.I.T N° 30-71034282-9, con domicilio fiscal en calle San Martín N° 677, 3° piso San Miguel de Tucumán

Designación del Mediador:

El Mediador será designado por sorteo de la lista de mediadores inscriptos en el Registro de Mediadores, conforme lo dispuesto por el Art. 8° de la Ley 7.844, modificada por Ley 8.482.


.....
Firma de Requirente

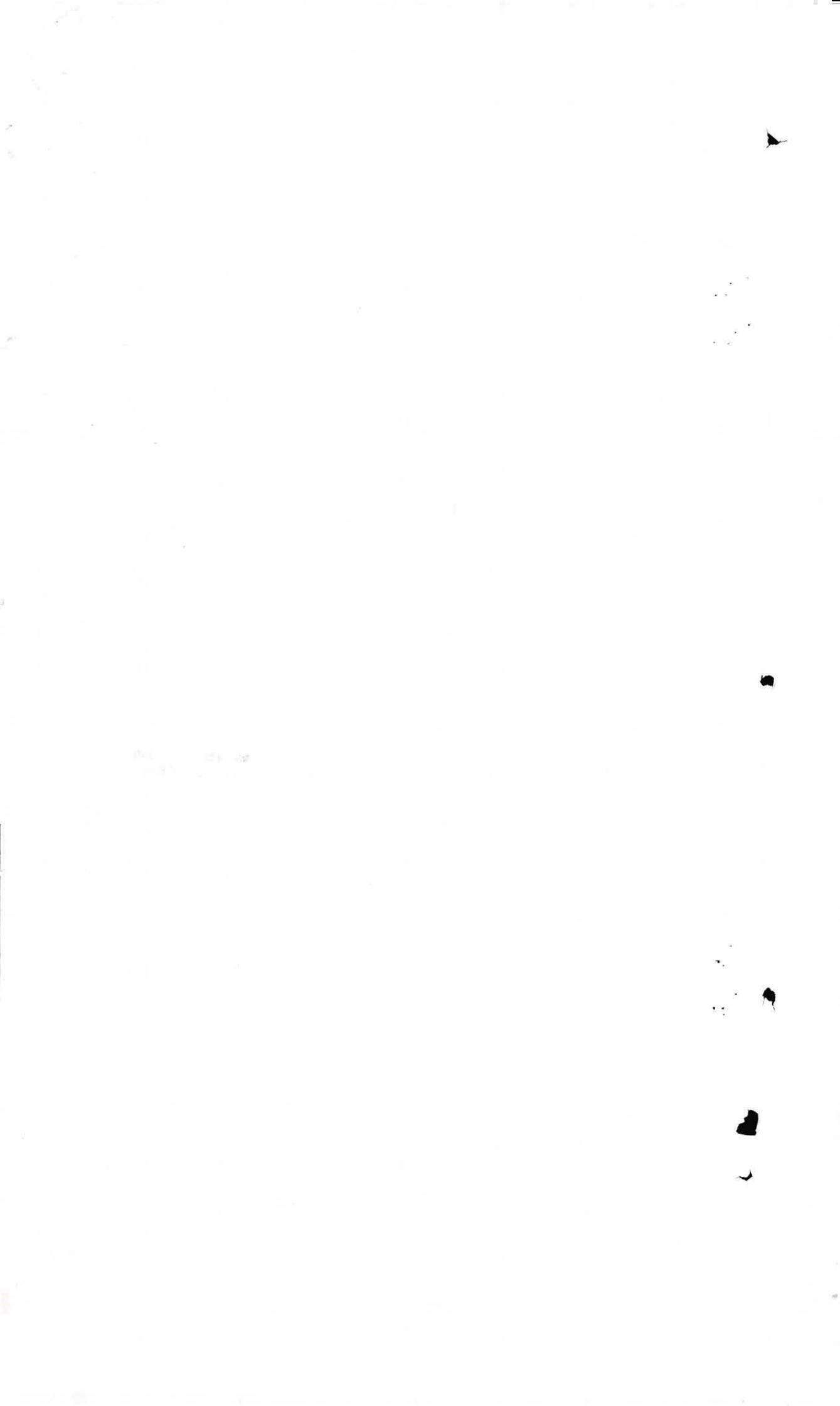

Constanza Fedra Sahian
-ABOGADA-
Firma del letrado

NOTA: El presente Requerimiento deberá presentarse por cuadruplicado más tantos ejemplares como partes intervengan, todos ellos con firma original. Solicitamos indicar en el ítem "observaciones" la existencia de condiciones que requieran un trámite de adecuación (ej.: necesidad de intérprete en lenguaje de señas, etc.).

RECOMENDACIONES:

A los fines de evitar demoras en el trámite de la mediación requerida, y en la atención al público, con el consecuente desgaste jurisdiccional, recomendamos:

- Adjuntar comprobante de pago de tasa de justicia (\$20), por duplicado.
- Constituir domicilio legal dentro del radio establecido por ley.
- Denunciar el domicilio real de todos los requeridos, indicando particularidades en caso de corresponder (ej.: localidad, croquis de ubicación, etc.).
- Firmar formulario: requirente/s (todos) y letrado patrocinante.
- Si el requerimiento se formula por apoderado, acompañar copia del poder firmado.
- Si el requirente es persona jurídica, adjuntar documentación correspondiente, firmada.
- Para los casos de cese o reducción de pensión alimenticia, denunciar la totalidad de beneficiarios, consignando los datos que permitan su identificación y notificación.
- Para los casos de disolución de la sociedad conyugal, acreditar divorcio.
- Toda documentación agregada en fotocopia debe ser suscripta por el letrado presentante.
- Para el trámite de beneficio de mediar sin gastos deberá completarse debidamente la Declaración Jurada (DDJJ) con firma del letrado designado, adjuntar negativa de ANSES o boleta de haberes, según corresponda.
- Adjuntar movilidad en caso de corresponder.
- Presentarse en la audiencia munido de documento de identidad.





RECIBIDO 17/08/18 HORA: 12.00

[Signature]
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO S/
CONTRATOS (ORDINARIO) (EN MEDIACION) - Expte. N° 448/18**

FECHA 21/08/2018

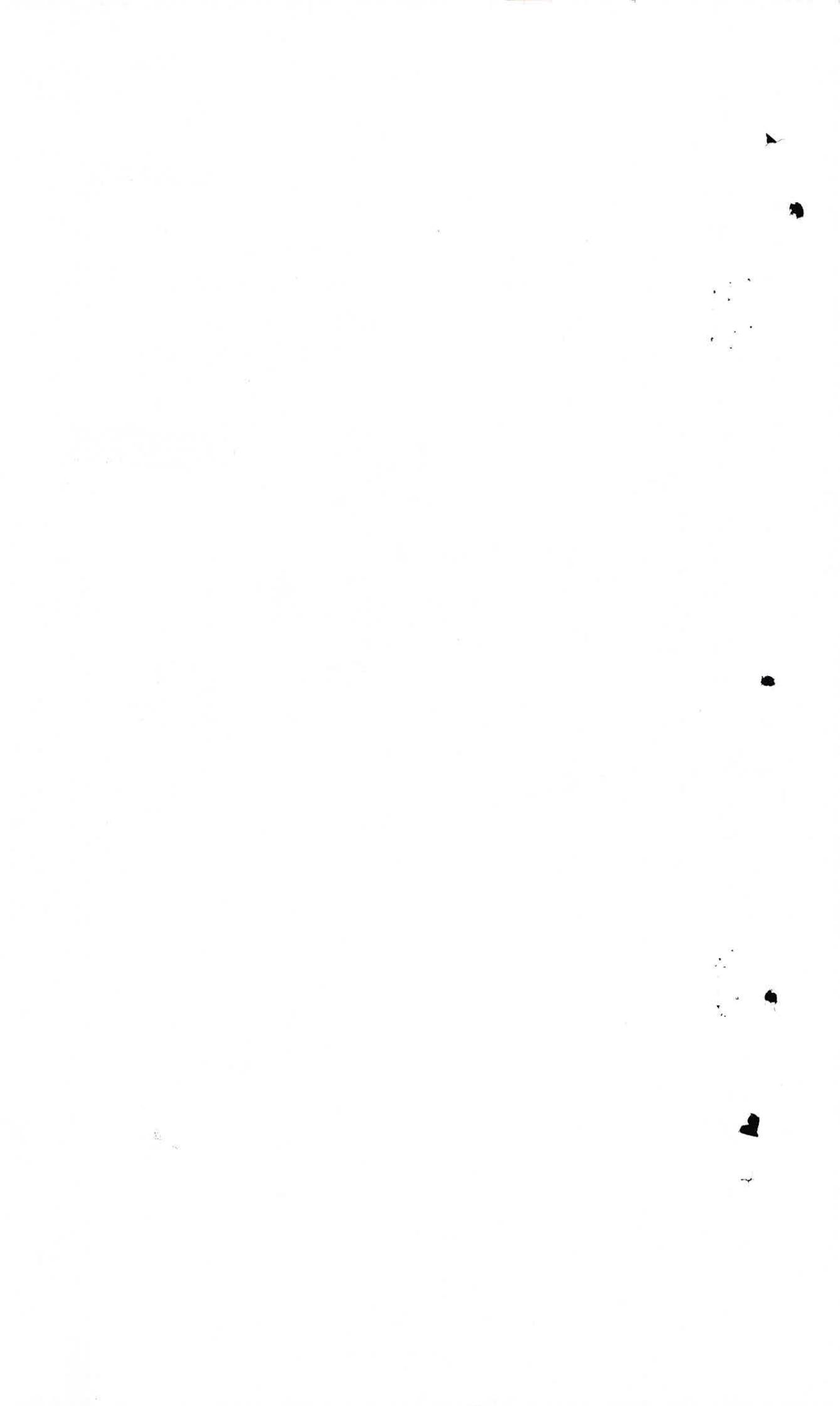
HORA: 07:31 LMC

ADJUNTANDO: FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.-

[Signature]
FERNANDO MARTIN FIGUEROA
PROSECRETARIO JUD. CAT. C
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido 22 AGO 2018 a hs. 08:01 y presento a despacho
a siguiente Doc FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE MEDIACION.

[Signature]
JUAN C. GARCIA PIÑO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

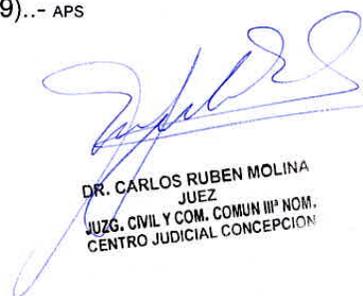


PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO S/ CONTRATOS (ORDINARIO) (EN MEDIACION).- EXPTE 448/18

CONCEPCION, 22 de agosto de 2018.-

Resérvese para ser proveída una vez cumplido el proceso de Mediación Obligatorio (Art 8 de la Ley 7844 y dec. Ley 2960/09)..- APS


DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN IIIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24 AGO 2018 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCIA PIN
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Q. 1

25

1

1

1

1

1

1



Causa: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTROS/ CONTRATOS
Fecha de Inicio : 21 / 08 /2018
Legajo n° 856 / 18
Expediente n° 448 / 18
Juzgado Interviniente : Civil y Comercial Común de la III Nominación - Centro Judicial Concepción - Poder Judicial de Tucumán
Mediadora Interviniente: Dra. María Eugenia Lazarte - Estudio Habilitado en Calle Juangorena N° 1234 de la ciudad de Concepción.-

ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA

ART. 13 LEY 7844

Referencia : SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO S/ CONTRATOS .-
Legajo n° : 856 / 18



En la ciudad de Concepcion, en calle Juangorena n° 1234 ; el día 30 de Septiembre de 2019 a hs. 11,00 comparece el Sr. SANCHEZ JUAN CARLOS , D.N.I n° 32.816.525 requirente en autos y asistido por la Dra. Sahian Constanza Fedra , M.P n° 1938 CAS con Casillero de Notificaciones n° 1152 por un lado ; por otro lado concurre la Sra. Herrera Claudia Marcela, D.N.I n° 24.802.716 requerida en autos y asistida por la Dra. María Eugenia Arrieta, M.P n° 978 CAS con Casillero de Notificaciones n° 288 , no comparecen los requeridos en autos : PORCEL CARLOS ALBERTO Y CARALPOR S.R.L , notificados en tiempo y forma mediante cédulas de Notificación n° 5458 (Porcel Carlos Alberto) y 5459 (CARALPOR S.R.L) , a la audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha .-

La parte requirente atento la imposibilidad de acordar con la requerida presente , solicita Cierre Del Proceso de


DRA. EUGENIA LAZARTE DE ROBLES
MEDIADORA REGISTRO N° 058
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

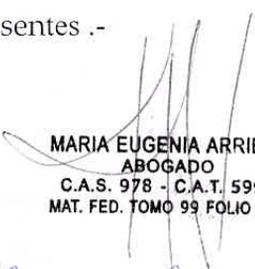
Mediación por Incomparecencia de la parte requerida
PORCEL CARLOS ALBERTO Y CARALPOR S.R.L..

En razón que la incomparecencia injustificada de la parte
requerida, la requirente solicita la aplicación de MULTA prevista
por Ley 7844.-

La Mediadora entrega una copia del Acta de Cierre a las
partes presentes .

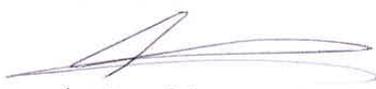
Los Honorarios de la Mediadora Interviniente Dra.
Eugenia Lazarte de Robles, corresponden ser abonados por el
Poder Judicial de la Provincia de Tucumán , conforme lo
establece el art. 26 in fine de ley 7.844.-

Siendo Hs . 11,40 se da por CONCLUIDO EL
PROCEDIMIENTO DE MEDIACION POR
INCOMPARECENCIA DE LA PARTE REQUERIDA PORCEL
CARLOS ALBERTO Y CARALPOR S.R.L habiendo sido
notificadas las partes en tiempo y forma y firmando las partes
presentes .-


MARIA EUGENIA ARRIETA
ABOGADO
C.A.S. 978 - C.A.T. 5993
MAT. FED. TOMO 99 FOLIO 121


DRA. EUGENIA LAZARTE DE ROBLES
MEDIADORA REGISTRO N° 058
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN


Honora Claudia
24802716


Constanza Fedra Sahian
- ABOGADA -
M.P. 1938


32816525



CENTRO DE MEDIACIÓN JUDICIAL

*Poder Judicial de Tucumán
Centro Judicial Concepción
España y 9 de Julio*

**Ref. JUICIO: "SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA
MARCELA Y OTRO S/ CONTRATOS (ORDINARIO) (EN MEDIACION)" -**

Expte. n° 448/18

Caso - Legajo N°: 856/18



OFICIO N°: 3110

Concepción, 15 de octubre de 2019

Al Sr. Secretario/a del Juzgado

CIVIL Y COMERCIAL COMUN 3a. NOMINACION

DRA. ESTELA ARIAS

S _____ / _____ D



La que suscribe **Dra. María Vanessa Alderete**, Subdirectora del Centro de Mediación de Concepción se dirige a Ud. a fin de informar que este Centro de Mediación ha dispuesto librar el presente oficio, dando cumplimiento con el proveído que como recaudo se transcribe: "Concepción, 3 de octubre de 2019: **I-** Téngase presente y agréguese al legajo ficha de datos, convenio de confidencialidad, acta de audiencia en 02 fs., y acta de cierre de mediación por incomparecencia. **II-** Se hace constar que la requerida, Sra. Claudia Marcela Herrera, obtuvo el beneficio para mediar sin gastos mediante Resolución N° 312 de fecha 29/04/2019. **III-** Oficiese al Juzgado interviniente a fin de comunicar que el presente proceso de mediación finalizó **por incomparecencia del requerido Sr. Carlos Alberto Porcel** (art. 13 de la Ley 7844). **IV-** En este Legajo no existe constancia de reposición de aportes de Ley N° 6059 y Ley N° 6023 de inicio, correspondientes a los letrados **Dra. Constanza Fedra Sahián y Dra. María Eugenia Arrieta**. **V- ... VI- ... VII- ... VIII-** Notifíquese. **IX-** Fecho archívese." Fdo.

Dra. MARIA JOSE POSEE - ENCARGADA DEL CENTRO JUDICIAL DE MEDIACION
CONCEPCION

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi mayor consideración. ENR

Dra. María Vanessa Alderete
Subdirectora
Centro de Mediación Judicial
Centro Judicial Concepcion

MA. 22 OCT 2019 10:30
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO ACTA DE CIERRE POR INCOMPARECENCIA

LA JUDICIAL CONCEPCION
JUZ. CIV. COM. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



H20703244618

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE 448/18

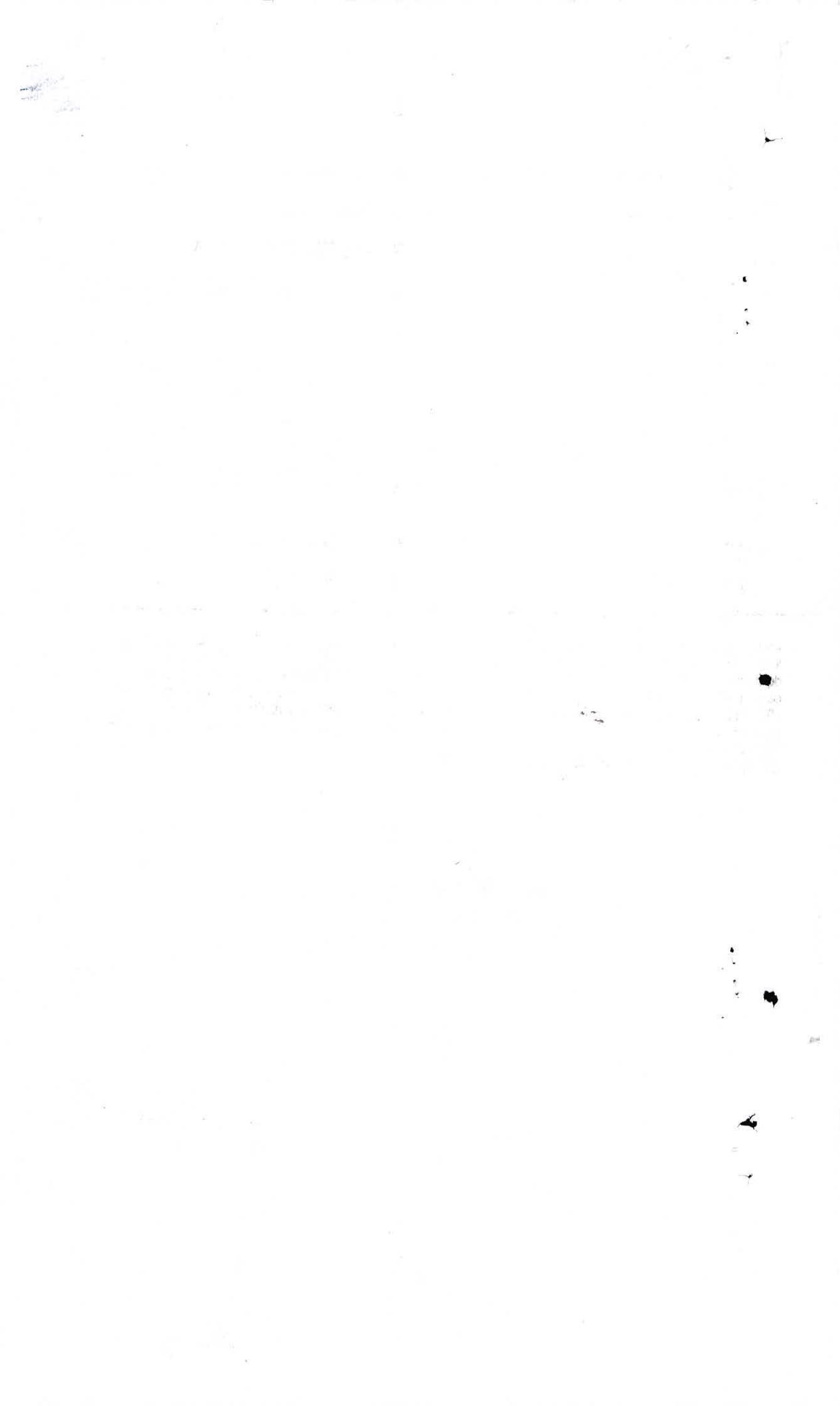
CONCEPCION, 31 de octubre de 2019.-

Agréguese y téngase presente informe de Mediación con Acta de Cierre por Incomparecencia. Atento lo informado por el Centro de Mediación, intímese a los letrados Constanza Fedra Sahián y Dra. María Eugenia Arrieta a los efectos que en el plazo de 48 hs. repongan los aportes Ley 6059 y 6023, bajo apercibimiento de Ley.- PERSONAL.- GEG

DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 05 NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





REMITENTE

N° A.R. (Troquel T&T)

DESTINATARIO

SANCHEZ JUAN CARLOS
DOMICILIO

HERRERA CLAUDIA MARCELA
DOMICILIO

Pje Reconquista s/n B| Esquiú
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD

PROVINCIA

Ruta 38 s/n B| Hosteria
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD

PROVINCIA

4152

Aguilares

Tucumán

4152

Aguilares

Tucumán

RECIBI CONFORME EL MENUDO REFERENTE A ESTE AVISO

FECHA FIRMA DEL DESTINATARIO

HORA

ACLARACIÓN FIRMA DESTINATARIO

FIRMA EMPLEADO QUE ENTREGA Y N° DE LEGAJO



VENIDA EMPLEADO
DE LA OFICINA 1347

REMITENTE

DESTINATARIO

SANCHEZ JUAN CARLOS
DOMICILIO

HERRERA CLAUDIA MARCELA
DOMICILIO

Pje Reconquista s/n B| Esquiú
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD

PROVINCIA

Ruta 38 s/n B| Hosteria
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD

PROVINCIA

4152

Aguilares

Tucumán

4152

Aguilares

Tucumán

Atento al tiempo transcurrido desde que ésta parte le adquiriera a Usted el inmueble sito en calle Costa Rica, lote 1, manzana D de la ciudad de Aguilares, padrón N° 2677, sin que hasta la fecha se haya aprobado el plano de mensura y división como así tampoco se hizo el correspondiente empadronamiento del mismo (todo y de conformidad a lo descripto en el referido boleto de compraventa celebrado por ante escribanía pública con fecha 19/07/2017) es que **INTIMO** por la presente plazo **PERENTORIO E IMPRORRÓGABLE** de 15 días a fin de que se de cumplimiento con lo solicitado bajo apercibimiento caso de negativa o silencio de iniciar las acciones legales correspondientes.

Queda Usted debidamente **NOTIFICADO E INTIMADO**.

[Handwritten Signature]
SANCHEZ JUAN CARLOS
DNI 32.816.525

Doble por aquí

Doble por aquí

CD8E4495147

CARLOS R. FIGUEROA
JEFE DE SUCURSAL
Correo Oficial de la
República Argentina S.A.



REMITENTE

Herrera Claudia Marcela

DESTINATARIO

SANCHEZ JUAN CARLO

DOMICILIO

Ruta Nac. N° 38- B° Hosteria
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
4152 Aguilares TUCUMÁN

DOMICILIO

[Redacted] s/n°- B° Esquil
CÓDIGO POSTAL LOCALIDAD PROVINCIA
[Redacted] Tucuman

Que en legal tiempo y forma vengo a responder intimación realizada mediante carta documento n° CD864495147, por ello rechazo todos y cada uno de sus términos, en efecto conforme boleto de compra venta de fecha 19/07/2017 pasado por ante escribano Claudio Benud, le vendí a Usted la totalidad de las acciones y derechos sobre el inmueble sito en calle Costa Rica-lote 1- Maz.D- padrón 262779- de la Ciudad de Aguilares, emergentes del contrato de compra venta que celebré con CARALPOR S.R.L., CUIT 30-71034282-9, en fecha 30/11/2012, cuyo original le fuera entregado en ocasión de dicha venta, por ello desde ese instante es Usted el que tiene todos los derechos para demandar y/o ejecutar al titular de dominio empresa "CARALPOR SRL". Es por lo narrado que al "NO SER LA TITULAR DOMINIAL" del inmueble de mayor extensión, y por otro lado al " VENDERLE A USTED LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES Y DERECHOS" sobre el inmueble en cuestión, me encuentro impedida de realizar cualquier acto de regularización dominial, debiendo dirigirse a la empresa CARALPOR SRL. Por lo narrado intimo cese de enviar despachos epistolares carentes de toda razón y asidero jurídico, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales en su contra.

Doble por aquí

Doble por aquí

Claudia Herrera
HERRERA CLAUDIA MARCELA
D.N.I. N° 24.802.716

[Signature]
MARIA EUGENIA ARRIETA
ABOGADO
C.A.S. 978- C.A.T. 5993
MAT. FED. TOMO 99 FOLIO 121

CORREO ARGENTINO
DE LA EMPRESA
ES COPIA DEL ORIGINAL

RECEBIDO
86 AGO 20 17
M.E. 10004
TUCUMAN





Faint, illegible text at the top of the page.

Faint, illegible text below the first line.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the upper right quadrant.

Faint, illegible text in the middle left section.

A large block of faint, illegible text in the middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower middle section.

Faint, illegible text in the lower left section.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



Aguilares, 07 de Septiembre de 2018

NOTA AC N° 664/18

Señor:
Juan Carlos Sanchez
Costa Rica y Venezuela
Aguilares - Tucuman
Presente

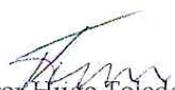
De nuestra consideración:

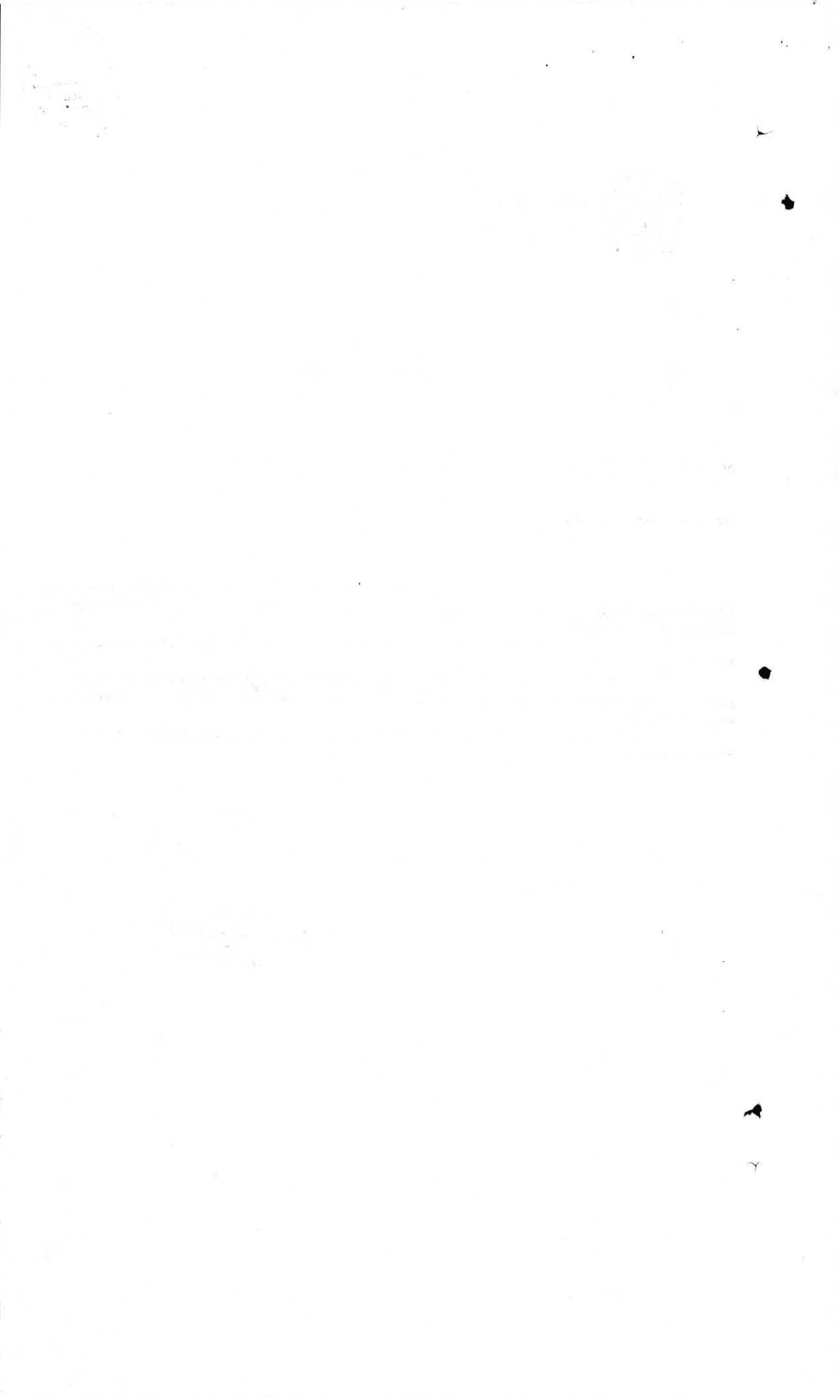
Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., en respuesta a su nota Documento N° 6954, por medio de la cual solicita que esta Distribuidora le provea la factibilidad del suministro de energía eléctrica en la propiedad ubicada en Costa Rica y Venezuela entre B° Virgen del Carmen y Alpargatas de la ciudad de Aguilares , provincia de Tucumán.

Al respecto corresponde expresar que tratándose de un inmueble ubicado dentro de un loteo, resultan aplicables las disposiciones legales previstas para un "servicio eléctrico", debiendo previamente el loteador realizar la instalación eléctrica interna del predio loteado que permita la posterior instalación de los medidores eléctricos, de conformidad a lo estipulado en la Ley N°5380 (ley provincial de loteo), en el Régimen de Extensión de Redes del Contrato de Concesión celebrado entre EDET S.A. y el Superior Gobierno de la Provincia, y en el Anexo X de la Resolución EPRET 139/13.

Por lo expuesto, solicitamos dar cumplimiento a los requisitos técnicos y administrativos previos y necesarios para la instalación del servicio que por esta vía solicita.

Sin otro particular y atentos a responder cualquier consulta le saludamos muy atentamente.


Victor Hugo Toledo
Supervisor Suc. Aguilares
E.D.E.T. S.A





Sociedad Aguas
del Tucumán

AGUILARES, 28 de Setiembre 2018

Sr. SANCHEZ, Juan Carlos

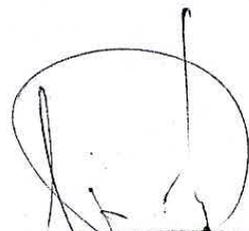
De nuestra Consideración:

Por la presente SOCIEDAD DE AGUAS DEL TUCUMAN (SAPEM) Agencia Aguilares, nos dirigimos a Ud. en respuesta a su nota presentada con fecha 17/08/2018, solicitando Conexión de Agua domiciliaria.

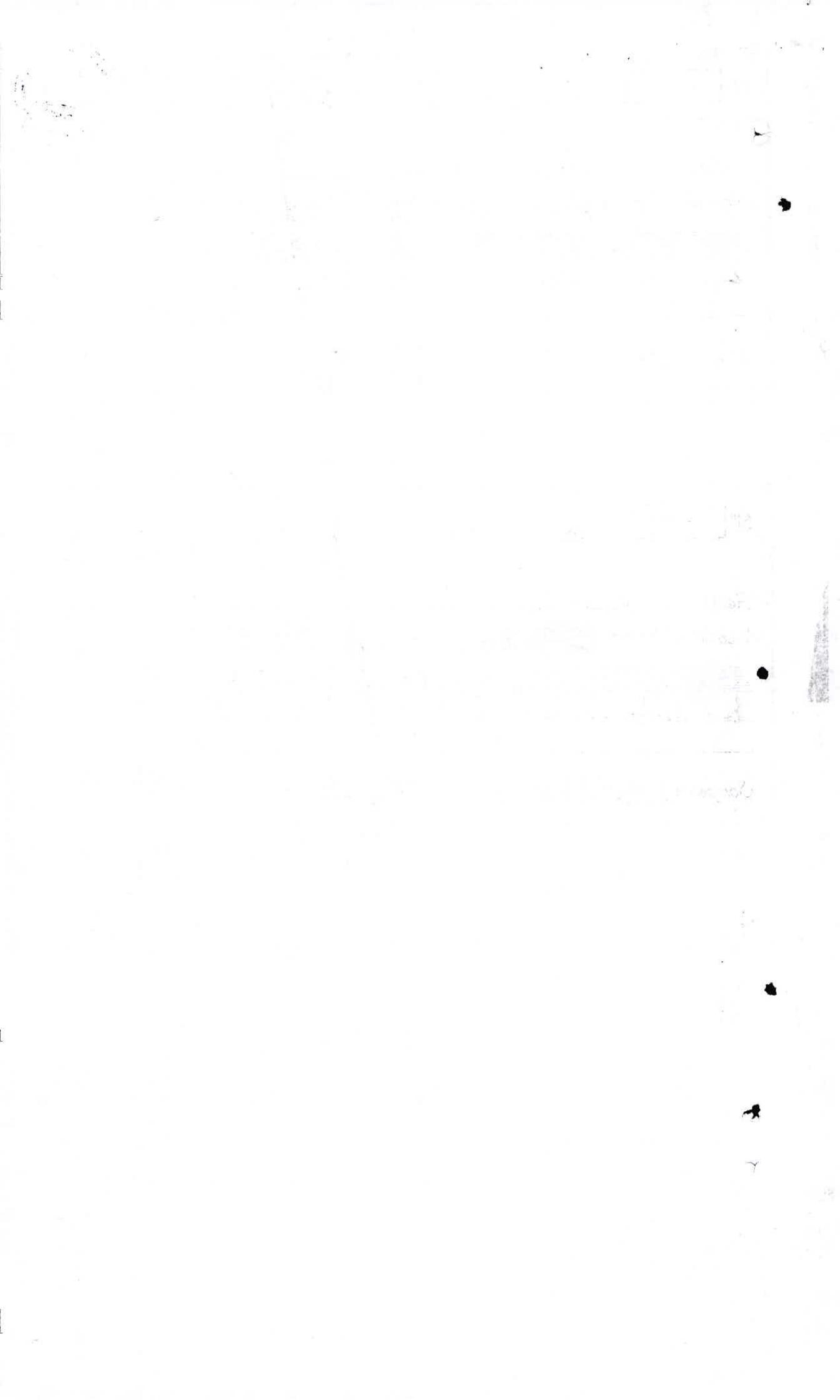
Sobre el particular, ponemos en su conocimiento que existe un solo Padrón Municipal N: 26277.

De acuerdo a nuestros registros y de la Municipalidad de Aguilares, no fueron presentados los Planos de Mensura y División del mismo, para su aprobación y posterior empadronamiento.

En consecuencia, nos es imposible proceder a lo que Ud. solicita, Sin otro particular Saludo a Ud. Atte.



ING. RUBÉN BARRIONUEVO
JEFE AGENCIA
SAT AGENCIA AGUILARES





Nº — 9 de agosto de 2019

Recibí de Sanchez Juan Carlos

la cantidad de pesos Diez Mil

En concepto de Alquiler de Casa.

Son pesos 10.000

[Signature]

Nº — 5 de septiembre de 2019

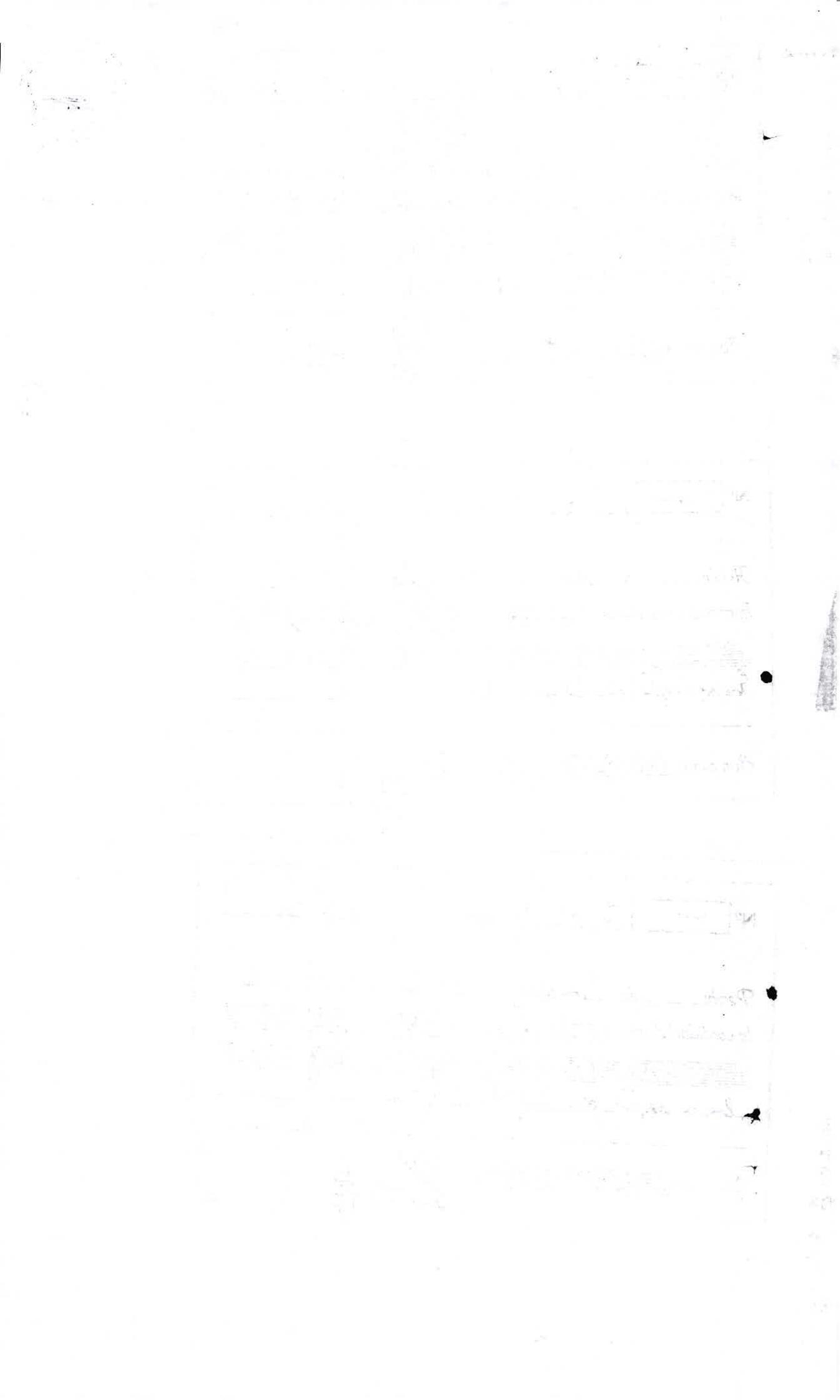
Recibí de Sanchez Juan Carlos

la cantidad de pesos Diez Mil

En concepto de alquiler de Casa.

Son pesos 10.000

[Signature]



Nº 1 de octubre de 2014

Recibí de Sanchez Juan Carlos
la cantidad de pesos Diez Mil

En concepto de Alquiler de Casa.

Son pesos 10.000

[Signature]

Nº 1 de junio de 2014

Recibí de Sanchez Juan Carlos
la cantidad de pesos 10.000 Diez Mil

En concepto de Alquiler de Casa.

Son pesos 10.000

[Signature]

Nº 1 de julio de 2014

Recibí de Sanchez Juan Carlos
la cantidad de pesos Diez Mil

En concepto de Alquiler de Casa.

Son pesos 10.000

[Signature]

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail. The records should be kept up-to-date and should be easily accessible to all relevant parties.

2. The second part of the document outlines the procedures for handling cash receipts and payments. It is important to ensure that all receipts are properly issued and that payments are made in a timely and accurate manner. This helps to prevent errors and ensures that the company's cash flow is properly managed.

3. The third part of the document discusses the process of reconciling bank statements. This involves comparing the company's records of cash transactions with the bank's records to ensure that they match. Any discrepancies should be investigated and resolved as soon as possible.

4. The fourth part of the document outlines the procedures for handling payroll. It is important to ensure that all employees are paid accurately and on time. This helps to maintain employee morale and ensures that the company's financial obligations are met.

5. The fifth part of the document discusses the process of preparing financial statements. This involves summarizing the company's financial performance over a specific period of time. The statements should be prepared accurately and should be reviewed by management before being distributed to the board of directors.

6. The sixth part of the document outlines the procedures for handling tax matters. It is important to ensure that all taxes are paid on time and that the company is taking full advantage of all available tax deductions and credits. This helps to minimize the company's tax liability and maximize its profitability.

7. The seventh part of the document discusses the process of handling accounts receivable. It is important to ensure that all invoices are issued promptly and that payments are received in a timely manner. This helps to improve the company's cash flow and reduce the risk of bad debts.

8. The eighth part of the document outlines the procedures for handling accounts payable. It is important to ensure that all bills are paid in a timely and accurate manner. This helps to maintain good relationships with suppliers and ensures that the company's financial obligations are met.

9. The ninth part of the document discusses the process of handling inventory. It is important to ensure that all inventory is properly counted and valued. This helps to ensure that the company's financial statements accurately reflect its inventory levels and value.

10. The tenth part of the document outlines the procedures for handling fixed assets. It is important to ensure that all fixed assets are properly recorded and depreciated. This helps to ensure that the company's financial statements accurately reflect the value of its fixed assets.

CONSTE: POR EL PRESENTE INSTRUMENTO QUE YO, CLAUDIA MARCELA HERRERA DNI 24.802.716, Cuil 27-24802716-4, viuda de primeras nupcias de Juan Jose Juarez, domiciliada sobre ruta 38 s/n, Hosteria de esta ciudad, VENDO, CEDO Y TRANSFIERO a favor de JUAN CARLOS SANCHEZ DNI 32.816.525, Cuil 20-32816525-3, SOLTERO, DOMICILIADO EN Pje Reconquista s/n, B° Esquiú, de esta ciudad, la totalidad de las acciones y derechos emergentes del boleto de venta celebrado con CARALPOR SRL, Cuit 30-71034282-9, con fecha 30/11/2012, el que se refiere a un inmueble (lote baldío), sito en esta ciudad sobre la esquina de calle Costa Rica y calle sin nombre angulo sureste, de una superficie de 335,6100 mts², que es parte de un inmueble de mayor extensión, identificado como lote 1 de la manzana D, PADRON: 262779, DE MAYOR EXTENSION. CORRESPONDIENDO, LA SUPERFICIE DEL LOTE VENDIDO AL 5,5% DE LA MAYOR EXTENSION. DICHA TRANSFERENCIA SE REALIZA POR EL PRECIO TOTAL CONVENIDO Y ACORDADO DE \$50.000, que se pagan de contado efectivo a plena satisfacción, otorgándose recibo y carta de pago en forma. LA POSESION SE ENTREGA EN ESTE ACTO AL COMPRADOR QUIEN LA RECIBE DE PLENA CONFORMIDAD LIBRE DE OCUPANTES E INTRUSOS. LOS IMPUESTOS ATRASADOS SERAN PAGADOS POR LA EMPRESA TITULAR DE DOMINIO CARALPOR SRL, CUANDO SE APRUEBE EL PLANO DE MENSURA Y DIVISION, Y SE HAGA EL EMPADRONAMIENTO, EXIMIENDO AL COMPRADOR DE RESPONSABILIDAD AL RESPECTO. SE DEJA EXPRESAMENTE ACLARADO QUE TODOS LOS GASTOS DE SELLADO, Y HONORARIOS, SERAN ABONADOS, POR EL COMPRADOR EXCLUSIVAMENTE. AGUILARES 19/07/2017. - *Barquedo: S. vale*

con. / env. / padron: 262779.

Cludia Herrera

[Signature]

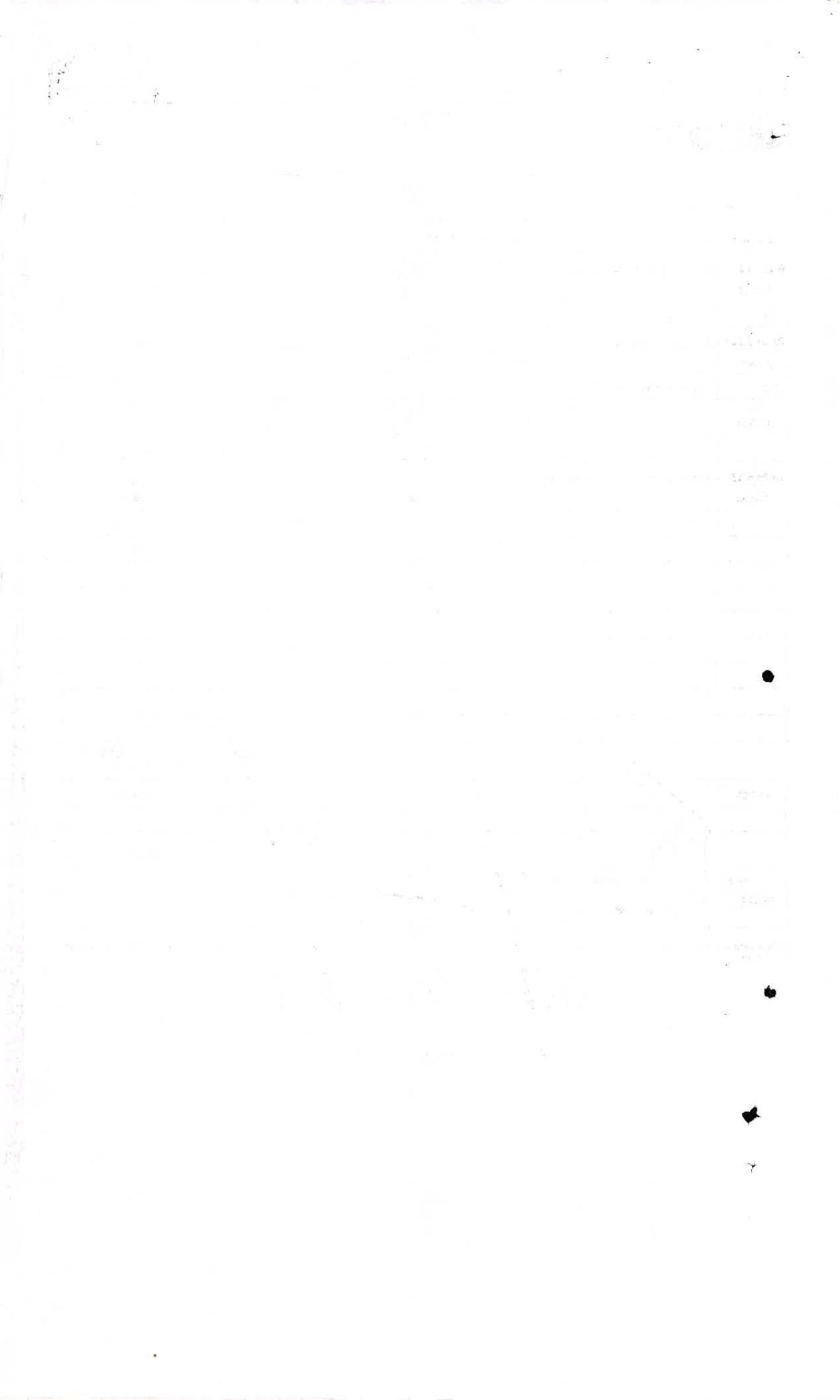
201707291514
\$ 1100,45
[Signature]
SE. TRIBUNAL DE JUSTICIA
CIVIL Y COMERCIAL
GUATEMALA

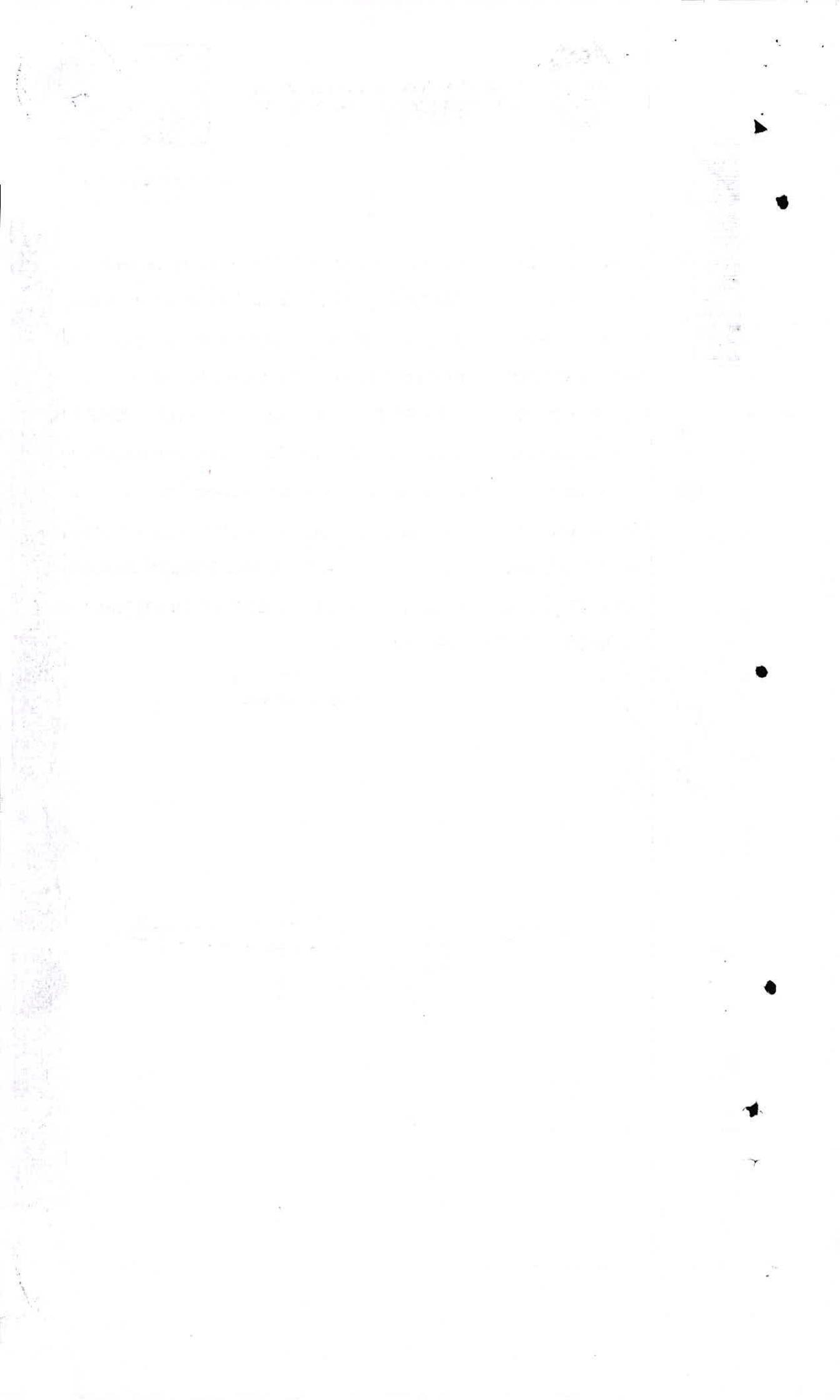
Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Date	Description	Amount
1900	Jan 1	100.00
1900	Feb 1	200.00
1900	Mar 1	300.00
1900	Apr 1	400.00
1900	May 1	500.00
1900	Jun 1	600.00
1900	Jul 1	700.00
1900	Aug 1	800.00
1900	Sep 1	900.00
1900	Oct 1	1000.00
1900	Nov 1	1100.00
1900	Dec 1	1200.00

Faint, illegible text in the middle section of the page, possibly a continuation of the report or a separate section.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or concluding remarks.







ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



01005 02290457-Z

M 02290457
CE DO DO NU CE CU CI SI

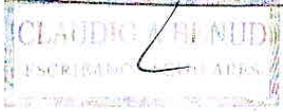
AGUILARES, Provincia de Tucuman, 19 de Julio de 2017. En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO NUMERO ONCE ,y en uso de las atribuciones ,deberes y facultades que me confieren las leyes y Reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: Que las firmas que anteceden y obran en el documento al cual se anexa la presente, han sido puestas en mi presencia por CLAUDIA MARCELA HERRERA DNI 24.802.716,y JUAN CARLOS SANCHEZ DNI 32.816.525, quienes manifiestan actuar a titulo personal .Que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado por medio del folio, 264, Libro n°50. El documento presentado es una TRANSFERENCIA DE BOLETO, y su fecha de expedición es 31/07/2017. DEJO EXPRESA CONSTANCIA QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA ESTE ACTO, LOS CORRESPONDIENTES DNI, DOY FE, Y QUE LOS FIRMANTES ACREDITARON SU IDENTIDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 306 INCISO A DEL CODIGO CIVIL, DOY FE.

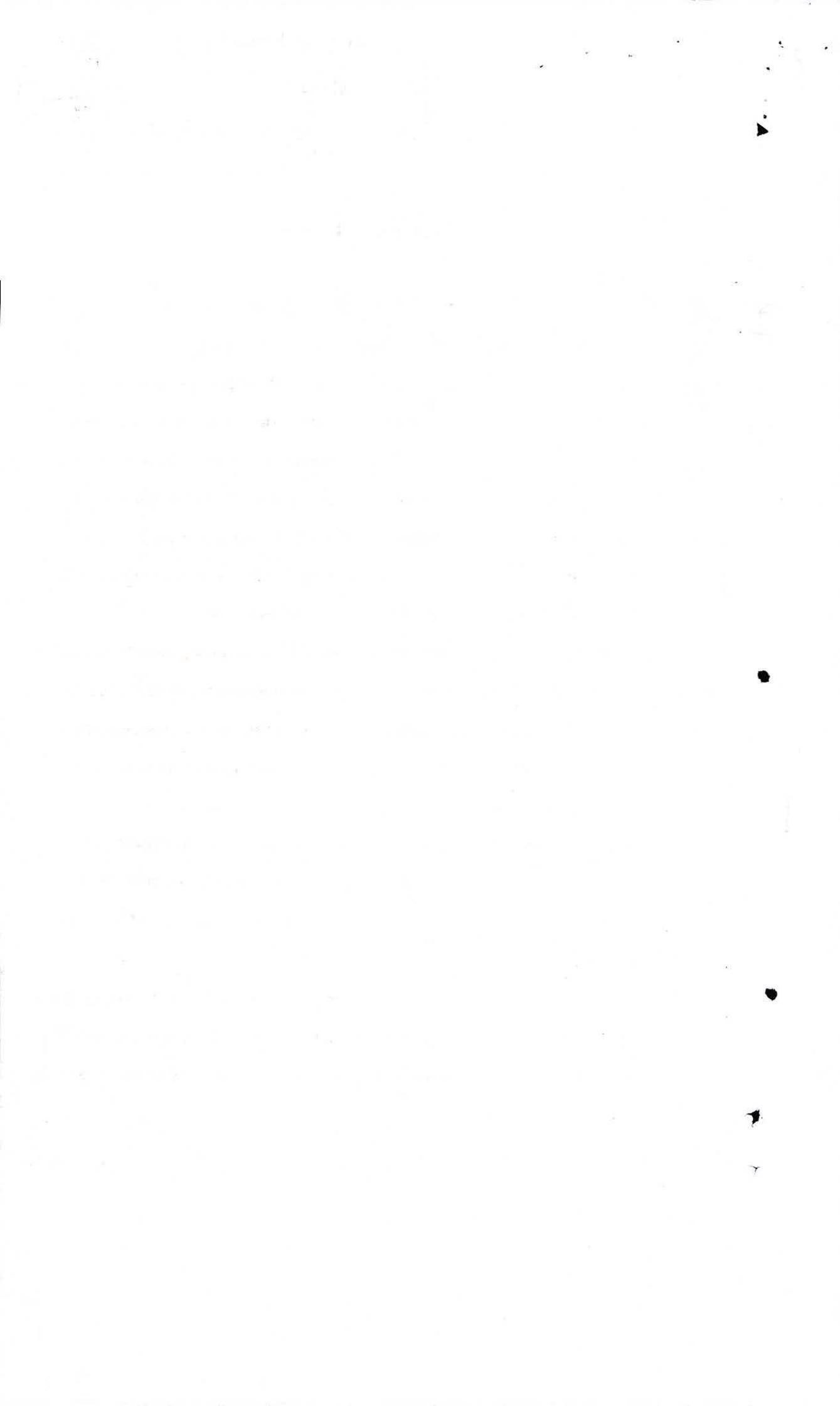
90657

SELLADO REPUESTO POR
DEPOSITO BANCARIO



[Handwritten signature]





VF DOMINIO FWW 220 11/09/2009
1344²⁰
1344²⁰
15 12 12
18
FOLIO
Centro Jud. Construcción

CONTRATO DE PERMUTA

PARTES CONTRATANTES

La Sociedad CARALPOR S.R.L., C.U.I.T. N° 30-71034282-9, con domicilio en calle San Martín 677, 3° Piso de esta Ciudad, representada en este acto por su Apoderado señor CARLOS ALBERTO PORCEL, DNI. N° 12.295.028, casado, vecino de esta Ciudad, en virtud del PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION que le fuera otorgado, mediante ESCRITURA N° 240 de fecha 28 de Septiembre de 2007, pasada ante el Escribano de esta Provincia, Doña Carmen Inés Macellari; por una parte.- Y por la otra, la señora CLAUDIA MARCELA HERRERA, DNI. N° 24.802.716, CUIT. N° 27-24802726-4. viuda de primeras nupcias de Juan José Juárez, domiciliada en Barrio Hostería, Ruta 38, Km. 726, Aguilares, Departamento Río Chico de esta Provincia.- Ambos argentinos, mayores de edad, DICEN: Que convienen de común acuerdo, celebrar el presente

CONTRATO DE PERMUTA que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERO: El Señor CARLOS ALBERTO PORCEL manifiesta que su representada CARALPOR S.R.L., es propietaria de UN LOTE, integrante de una mayor extensión, de aproximadamente 335,6100 m², lo que en más o en menos resulta de la mensura correspondiente; pertenecientes a la MANZANA D e identificado como LOTE 1 y con el PADRON INMOBILIARIO 167.6721, ubicado en la esquina de calle Costa Rica y calle sin nombre, ángulo Sur Este del Loteo sito en la Ciudad de AGUILARES, Departamento CHICLIGASTA de esta Provincia.-

SEGUNDO: La señora CLAUDIA MARCELA HERRERA manifiesta que es poseedora de UN SEMIRREMOLQUE 3 EJES, marca NAVARRO HNOS, DOMINIO FWW220, modelo 2006, chasis N° 8B9SPA21N6A040129, a nombre de HUMBERTO EDUARDO HERRERA, CUIL 20-08061992-9, soltero, titular desde 18/02/2009 y que registra una PRENDA en 1° Grado a favor del Banco del Tucumán S.A.-

TERCERO: En consecuencia CARALPOR S.R.L. y la Señora CLAUDIA MARCELA HERRERA se TRANSMITEN RECIPROCAMENTE en concepto de PERMUTA LISA y LLANA la mencionada maquinaria y el deslindado lote, con todos los derechos de propiedad que sobre lo permutado tenían, obligándose a responder por evicción y saneamiento conforme a derecho.-

Humberto Eduardo
Pue

CUARTO: QUE las partes aceptan cada una, lo permutado en el estado visto en que se encuentra, haciéndose cada parte cargo a partir de la fecha del presente instrumento, de todos los gastos de mantenimiento, conservación, pago de todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que graven la maquinaria y el inmueble permutados.-

QUINTO: QUE el Señor PORCEL por su representada CARALPOR SRL. entrega en este acto a la Señora CLAUDIA MARCELA HERRERA el descripto LOTE, con su correspondientes impuestos al día El título de propiedad en 180 días contados a partir del presente.- Y la Señora HERRERA por su parte, entrega en este acto a CARALPOR S.R.L., el SEMIRREMOLQUE con fotocopias de su título, F08 y demás constancias.- Y las partes reciben cada una, lo permutado de total conformidad, según lo expresan en este acto y firman el presente contrato para constancia de ello; manifestando que nada tienen que reclamarse la una a la otra por concepto alguno; excepto que la sra. HERRERA se pone a disposición del sr. PORCEL a efectos de la realización de las transferencias y el levantamiento de la prenda. (en el plazo de 60 días contados a partir del presente), que según manifiesta se encuentra totalmente cancelada.-

SEXTO: Las partes manifiestan que no se encuentran inhabilitadas para disponer de sus bienes y que los bienes permutados por este acto, no se encuentran embargados, hipotecados ni registran otras restricciones al dominio, que las expresadas precedentemente; las cuales ratifica la Señora CLAUDIA MARCELA HERRERA que se compromete a realizar todos los trámites inherentes a las transferencias y/o levantamientos, según corresponda.-

DOMICILIOS ESPECIALES Y TRIBUNALES COMPETENTES: A todos los efectos legales derivados del cumplimiento o incumplimiento del presente y sus obligaciones, las partes se ratifican en los domicilios consignados en la introducción, designándolos como especiales a los fines correspondientes, renunciando expresamente al Fuero Federal y sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Ciudad.--

LUGAR Y FECHA: En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, se firman del presente, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 30 días del mes de NOVIEMBRE de 2012.-

CERTIFICACION FOJA N° 1401378116

Claudia Herrera

RCS

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
ANGELA PATILLA (M)
ESCRIBANO

SE SEI
nuevo para
Categorización



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 01389116



En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a los TREINTA días del mes de NOVIEMBRE del año DOS MIL DOCE.- En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO, Titular del Registro N° 21, MARCO A. PADILLA (H), y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO:- PRIMERO: Que las FIRMAS que anteceden y obran en el documento al cual se anexa el presente, han sido PUESTAS en mi presencia por: CARLOS ALBERTO PORCEL, D.N.I. N° 12.295.028, CLAUDIA MARCELA HERRERA, D.N.I. N° 24.802.716, personas de mi conocimiento en los términos del inciso a), Artículo 1002 del Código Civil.- SEGUNDO: Que dichas personas manifiestan actuar a título PERSONAL, excepto el señor PORCEL quién lo hace en nombre y representación y en su carácter de APODERADO debidamente facultado de " CARALPOR S.R.L.", C.U.I.T. N° 30-71034282-9, con domicilio fiscal en calle San Martín 677, 3° Piso de esta Ciudad, según justifica y acredita: 1.- la existencia de la Sociedad con el Contrato Privado de fecha 14 de Agosto de 2007, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el N° 18, de Fojas 107 a Fojas 111, Tomo XXII del Protocolo de Contratos Sociales, Año 2007, con fecha 26 de Septiembre de 2007; y 2.- el carácter invocado con el PODER GENERAL DE ADMINISTRACION Y DISPOSICION que con facultades suficientes para este acto, le fuera otorgado, mediante ESCRITURA N° 240 de fecha 28 de Septiembre de 2007, pasada ante el Escribano de esta Provincia, Doña Carmen Inés Macellari; instrumentos que tengo a la vista para este acto, doy fé.- TERCERO: Que el requerimiento respectivo ha quedado formalizado simultáneamente, por medio de ACTA N° 281, FOLIO N° 281, LIBRO DE REQUERIMIENTO DE FIRMAS N° B/1111, doy fé.- CUARTO: Documento Presentado: CONTRATO DE PERMUTA.- QUINTO: Fecha de Expedición: 14/12/2012.---

DE SELLOS
cuando Arguía Day
Barral & Juredo.

MARCO A. PADILLA (H)
ESCRIBANO



BANCO MACRO S.A. 007117211
27948 COBRANZA
Módulo
N.º ON 11.5
N.º de
Sec.: 117317500



BENE JARIL
90740
DPS674006E
CUI EMPRESA

EF
IMPORTE

ORDENAN
CLIENTE:
TASA IN
INICIO
INICIO TASA
COMPROBANTE

TASA DE



COPIA

SR. EL
DEBIDAM
EL N.º





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán



NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00711084

Depositante

SAHIAN CONSTANZA FEDRA

Título y N° de Matrícula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 1938 ABOG.SUR:
1938

DN 32816854

Juicio

SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

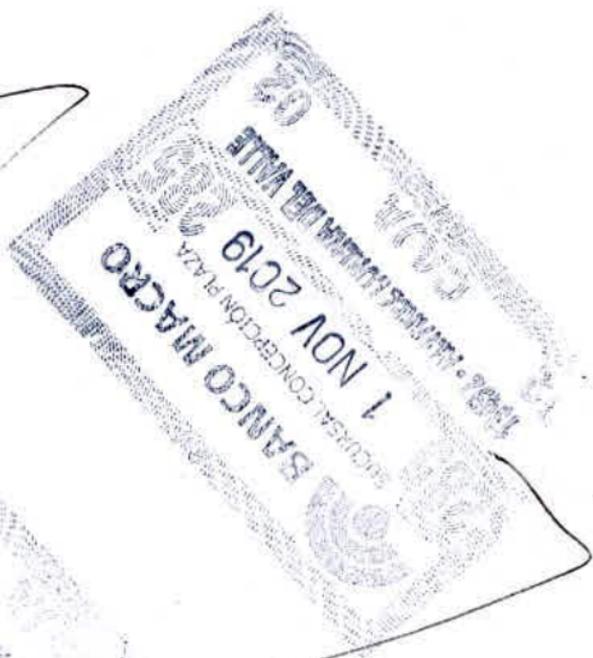
UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007110840

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4



Comp. (2) P.F.



DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOM.-

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N° 440/18

SANCHEZ JUAN CARLOS, Argentino, mayor de edad, con domicilio en Psj. Reconquista s/n Barrio Esquiú de la ciudad de Aguilares, con el patrocinio letrado de la Dra. CONSTANZA FEDRA SAHIAN, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones N° 1152 a V.S respetuosamente digo:

I-OBJETO:

Vengo por la presente a promover juicio ordinario por DAÑOS Y PERJUICIOS por la suma de \$ 420.000 (cuatrocientos veinte mil), o en lo que más o menos resulte de la prueba a producirse, con intereses y costas contra HERRERA CLAUDIA MARCELA, DNI 24.802.716, con domicilio en Barrio Hostería, Ruta 38, km 726, Ciudad de Aguilares y PORCEL CARLOS ALBERTO DNI 12.295.028, con domicilio en Calle San Martín N° 677, 3° piso, Departamento M, Ciudad de San Miguel de Tucumán y CARALPOR S.R.L., C.U.I.T N° 30-71034282-9, con domicilio en San Martín N° 677, 3° piso, Departamento M, Ciudad de San Miguel de Tucumán, fundando el mismo en las razones de hecho y derecho que expondré:

II- HECHOS:

El día 19 de Julio del año 2017 celebré un contrato de compraventa con la Sra. Herrera Claudia Marcela cuyo objeto era la venta de un inmueble (lote baldío) sito en la Ciudad de Aguilares sobre calle Costa Rica y calle sin nombre ángulo sureste, de una superficie de 335,6100mts², que es parte de un inmueble de mayor extensión perteneciente a CARALPOR S.R.L cuyo apoderado es el Sr. CARLOS ALBERTO PORCEL, el lote objeto de ese contrato es identificado

como lote 1 de la manzana D, PADRON 262779. Según plano que adjunto con la presente.

Dicho contrato expresa de forma clara que el COMPRADOR queda exento de todo impuesto atrasado, hasta que se apruebe el plano de mensura, división y empadronamiento, de la extensión cuyo titular es CARALPOR S.R.L.

Al momento de comenzar a construir mi vivienda para cual era el fin de la compra empezaron los inconvenientes para llevar a cabo la edificación, pues al solicitar me instalen los servicios básicos de luz y agua, las empresas me expresaron que no era posible, EDET manifestó que primero el loteador debía previamente realizar la instalación eléctrica interna del predio que permita la posterior instalación de los medidores eléctricos, de conformidad a lo estipulado en la Ley N°5380 (ley provincial de loteo). Por su parte la empresa SAT manifestó no era posible la instalación del servicio hasta tanto no fueran presentados los planos de mensura y división para su posterior empadronamiento. Por lo que hasta la fecha, más de dos años después de la compra me resulta imposible aun poder edificar mi vivienda.

Cabe aclarar que la accionada **HERRERA CLAUDIA MARCELA** a su vez adquirió el inmueble en cuestión a través de un contrato de permuta celebrado con **CARALPOR S.R.L** suscripto por el Sr. **PORCEL CARLOS ALBERTO** en su carácter de administrador, en fecha 30 de Noviembre de 2012.

Ante esta situación y atento a lo manifestado supra es que en fecha 24 de Julio de 2018 envié CD N°864495147 la cual, rezaba: **" Atento al tiempo transcurrido desde que esta parte le adquiere a Usted el inmueble sito en Calle Costa Rica, lote 1, manzana D, de la ciudad de Aguilares, PADRON N° 2677, sin que hasta la fecha se haya aprobado el plano de mensura y división como así tampoco se hizo correspondiente empadronamiento del mismo (todo y de conformidad a lo descripto en el referido boleto de compraventa celebrado por ante ésta escribanía publica con fecha 19/07/2017) es que INTIMO por la presente plazo PERENTORIO E IMPRORROGABLE de 15 días a fin de que se de cumplimiento con lo solicitado bajo apercibimiento caso de negativa o silencio de iniciar las acciones legales correspondientes. Queda Usted debidamente NOTIFICADO E INTIMADO."**

En fecha 16 de Agosto de 2018 la accionada contesto mediante CD N° 912634787 la cual rezaba: **"Que en legal tiempo y forma vengo a responder intimidación realizada mediante CD N° 864495147, por ello rechazo todos y cada uno de sus términos, en efecto conforme boleto de compraventa de fecha 19/07/2017 pasado por ante escribano Claudio Benud, le vendí a**

usted la totalidad de las acciones y derechos sobre el inmueble sito en calle Costa Rica lote 1- Manzana D- Padrón 262779- de la ciudad de Aguilares, emergentes del contrato de compraventa que celebre con CARALPOR S.R.L., CUIT 30-71034282-9, en fecha 30/11/2012, cuyo original le fuera entregado en ocasión de dicha venta, por ello desde ese instante es Usted el que tiene todos los derechos para demandar y/o ejecutar al titular de dominio empresa CARALPOR S.R.L. Es por lo narrado que al no se la titular dominial del inmueble de mayor extensión, y por otro lado al venderle a usted la totalidad de las acciones y derechos sobre el inmueble en cuestión, me encuentro impedida de realizar cualquier acto de regularización dominial, debiendo dirigirse a la empresa CARALPOR S.R.L. por lo narrado intimo cese de enviar despachos epistolares carentes de toda razón y asidero jurídico, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales en su contra”.

Ante esta situación, es que se inició acción iniciando procedimiento de mediación en fecha 21/08/2018 donde no se llegó a conciliación alguna y ante esta situación se inicia la presente acción.

III- RECLAMO INDEMNIZATORIO:

LOS DAÑOS SU CUANTIA:

El código Civil al igual que la Doctrina distingue tres tipos de daños, Emergente, Lucro Cesante, y Daño Moral.- Los autores y/o responsables de los delitos y/o cuasidelitos deben responder por todas las consecuencias mediatas o inmediatas que su obrar extracontractual doloso o culposo, que haya ocasionado hasta lograr la restitución de las cosas al estado anterior a la producción del hecho que se le imputa o en caso que ello no sea posible a reparar las pérdidas que el mismo ocasionó mediante una indemnización patrimonial que debe ser íntegra.-

Moisset de Espanes- reflexiones sobre el "Daño actual y el "Daño Futuro" en relación al Daño Emergente y al Lucro Cesante, el derecho T 39 Pág. 791 yss, enseña que:

DAÑO EMERGENTE:

"El perjuicio efectivamente sufrido en el patrimonio de la víctima que ha perdido un bien o un derecho que ya estaba incorporado a su patrimonio".-

En cambio Lucro Cesante: "contempla la ganancia frustrada.... Los daños que se producen por la falta de ingreso de determinados bienes o derechos al patrimonio de la víctima que se ve privada de beneficios que hubiere obtenido de no mediar el hecho dañoso.-

DAÑO ACTUAL:

"Son aquellos perjuicios anteriores al litigio los que ya se habían producido al momento de entablarse la demanda..."

DAÑO FUTURO: "..... Los posteriores a ese tiempo ideal único, que es el pleito. Son aquellos que indudablemente sucederán...."

El Daño Emergente dice que el autor referido, puede ser no "Actual" porque el "Hecho Dañoso no ha agotado sus efectos al momento del litigio...." El Hecho dañoso puede seguir actuando de manera oculta y sus secuelas aparecen aún mucho tiempo después.-

DAÑO EMERGENTE:

En este tópico se reclama \$ 240.000 (doscientos cuarenta mil) resultantes del pago de alquiler que el actor debe realizar como consecuencia de carecer de vivienda propia.

DAÑO MORAL:

En este tópico se reclama la suma de \$ 180.000 (ciento ochenta mil).-

TOTAL PROVISORIO DE LA RECLAMACION:

Que de lo señalado en el apartado anterior surge la cuantía de los rubros según el siguiente detalle:

DAÑO EMERGENTE:	\$ 240.000
DAÑO MORAL:	\$ 180.000
TOTAL:	\$ 420.000

IV-DERECHO:

Fundo mi derecho en los artículosN° 1726,1737, 1738, 1739, 1740, 1749, . CC y ss.

Doctrina y jurisprudencia aplicable.

V-PRUEBAS:

Adjunto como pruebas lo siguiente:

A-Documental: las constancias de autos en especial el escrito de demanda y la documentación acompañada por ésta.

B- CD de fecha 24 de Julio de 2018 y CD de fecha 16 de agosto de 2018.

C- Informe emitido por EDET de fecha 07 de Septiembre de 2018 e informe de SAT de fecha 28 de Septiembre de 2018.

D- Cinco recibos a título de muestreo de los últimos cinco meses de alquiler.

E- Plano de loteo.

F- Informativas y demás que ofreceré en la etapa procesal oportuna.

VI-PETITORIO:

Por lo expuesto a V.S pido:

1- Me tenga por presentado, por parte con el domicilio legal constituido dándoseme la correspondiente intervención de Ley.

2- Se corra traslado de la correspondiente demanda a los accionados por el término de Ley.

3- Oportunamente se haga lugar a la presente demanda con expresa y especial imposición de Costas a los accionados.

PROVEER DE CONFORMIDAD, JUSTICA.-

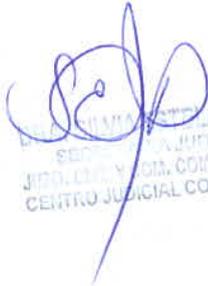


Constanza Pedra Sahian
- ABOGADA -

M.P. 1938

VI, 01 NOV 2019 11:56
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ASSUNTANDO TASA DE JUSTICIA, BONO LEY 6059, COPIAS
SIMPLES EN 13 FS, 4 (03) JUEGOS DE COPIAS PARA TRASLADO
EN 16 FS CADA UNO


SECRETARIA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUD. CIV. Y COM. COMUN. III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECEIVED BY THE JUDICIAL
SECRETARY
NOV 01 2019



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B"



Letrado: SANTAN CONSTRUZA FELIX

Juicio: SANCHEZ JUAN CARLOS y HERRERA

AUDIA MARCELA y OTROS y DAÑOS
y PERJUICIOS

Nº de Expediente 498/18-

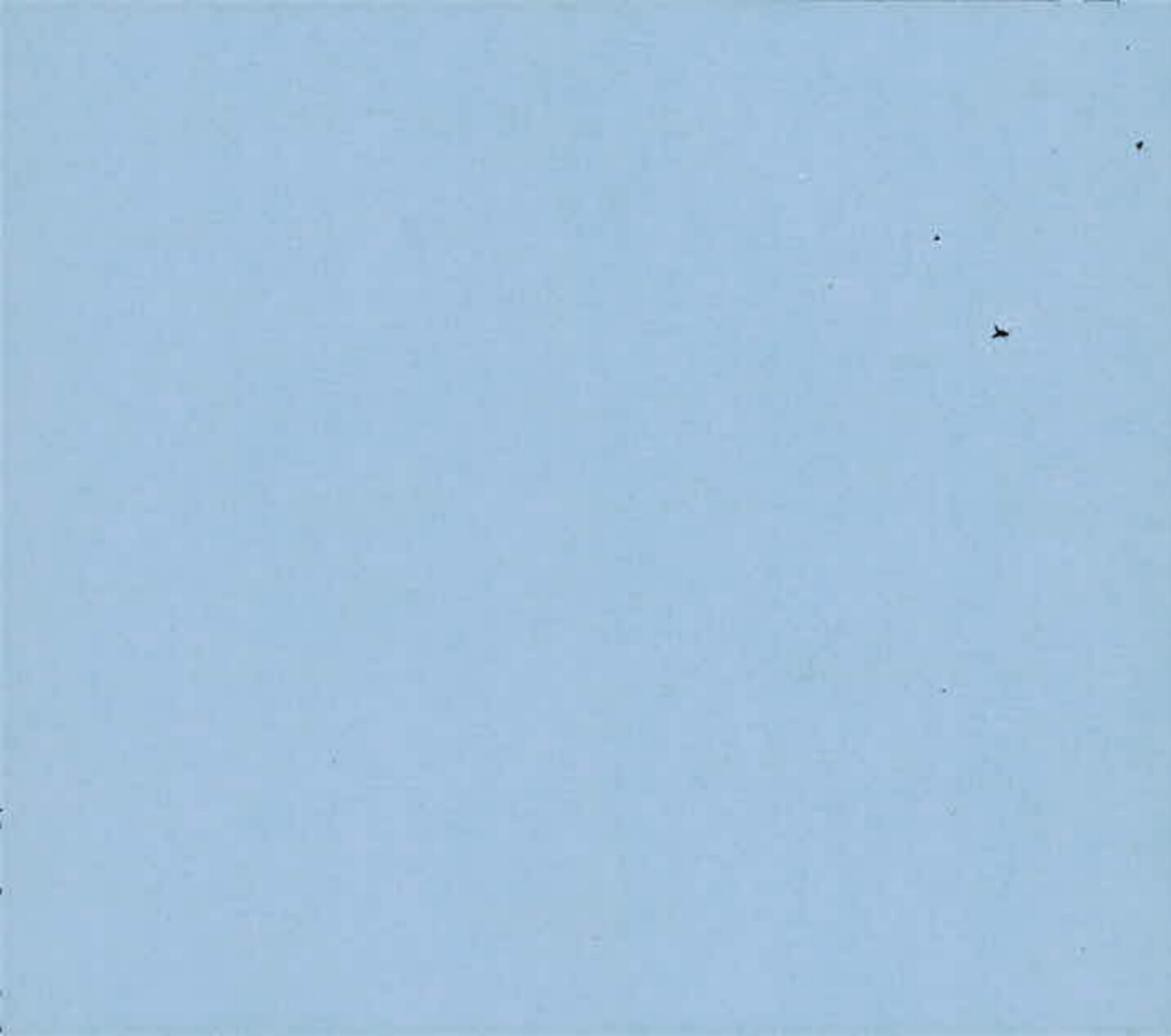
Dr. SERGIO EXEQUEL SUAREZ
VOCAL TITULAR IVA CARGO DE
TESORERIA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

DR. ANGEL FARRA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





DOY CUMPLIMIENTO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOM.-

**JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte 448/18.-**

JUAN CARLOS SANCHEZ, de las calidades personales que constan en autos a V.S respetuosamente digo:

- I- Que vengo a dar cumplimiento con lo solicitado adjuntando boleta N° 6059.-
- II- Informar mi casillero digital N° 27-32816854-0. Pido se agregue y tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, JUSTICIA.-

Constanza Fedra Sahian
- ABOGADA -
M.P. 1938

MI, 06 NOV 2019 10:47
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO BONO LEP 6023

SECRETARIA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-

CONCEPCION, 12 de noviembre de 2019.-

Proveyendo lo pertinente: Téngase al compareciente por apersonado, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 1152 y denunciado domicilio digital, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Previo a proveer demanda: Acompañe documentación original.- GEG

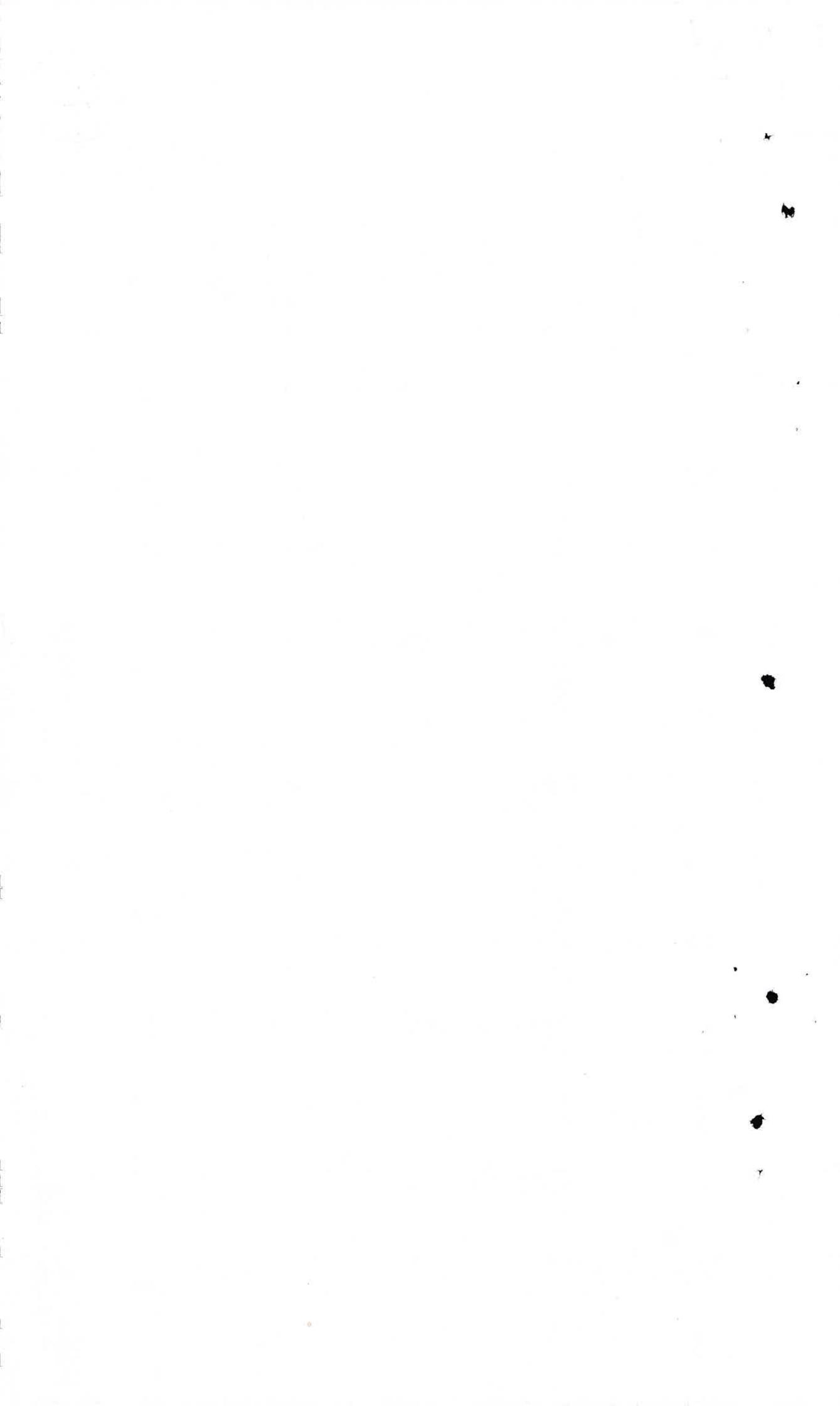


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 19 / NOV / 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.I.C.C.M.)



DR.A. SILVIA ESTELARRÍAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ADJUNTO DOCUMENTACION ORIGINAL

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOM.-

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte N° 448/18.-

SANCHEZ JUAN CARLOS, de las condiciones personales que constan en autos a V.S respetuosamente digo:

- I- Que conforme a lo solicitado, vengo a dar cumplimiento acompañando documentación original, que consta de:
 - A- CD de fecha 24 de Julio de 2018 y CD de fecha 16 de Agosto de 2018.
 - B- Informe emitido por EDET de fecha 07 de Septiembre de 2018.
 - C- Informe emitido por SAT de fecha 28 de Septiembre de 2018.
 - D- Cinco recibos a título de muestreo de los últimos cinco meses de alquiler.
 - E- Plano de loteo.

- II- Pido se guarde en Caja de Seguridad del Juzgado, se agregue y tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, JUSTICIA.-

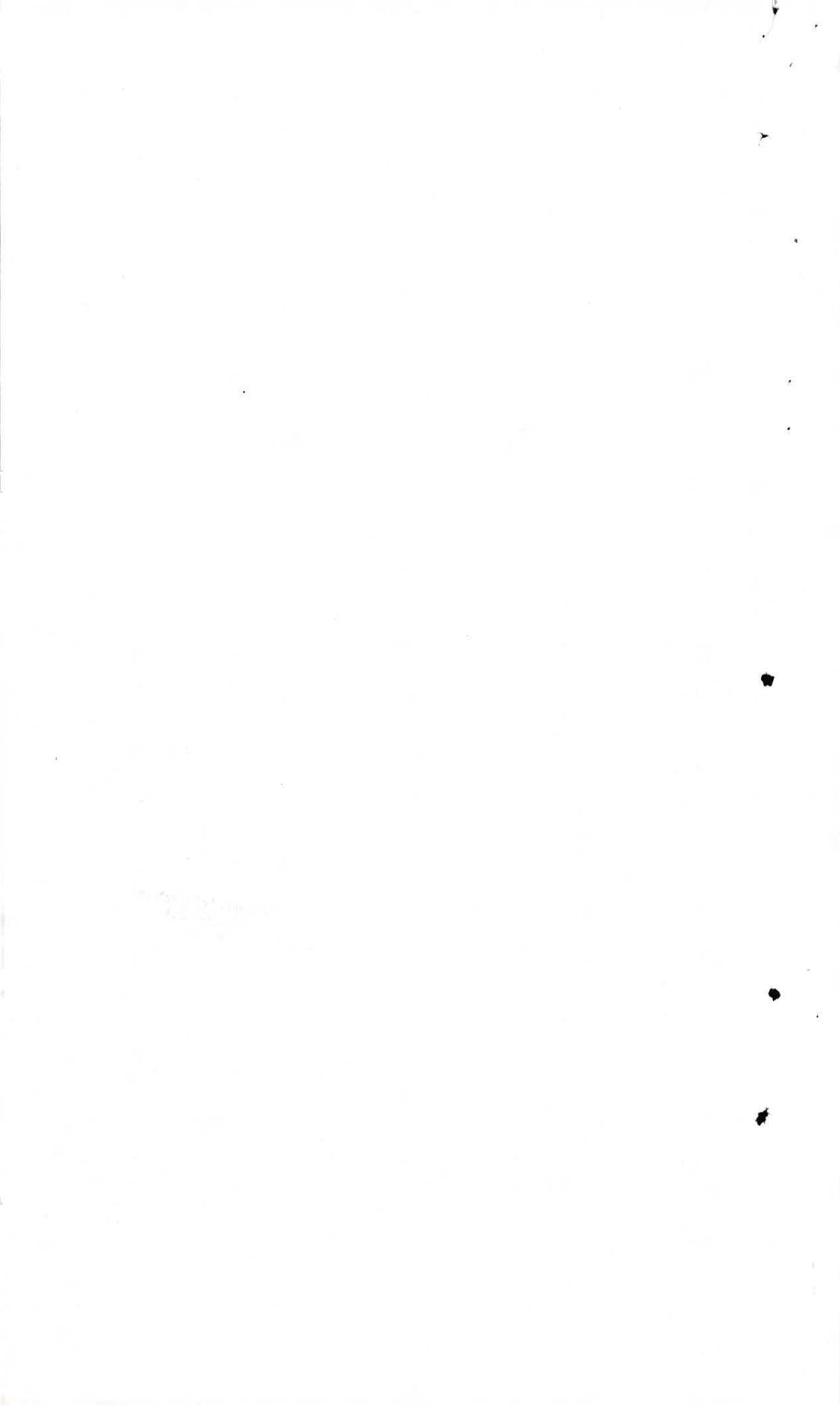


Constanza Fedra Sahian
- ABOGADA -
M.P. 1938

MA. 19 NOV 2019 09:18

JUZ. CIV. COM. III NOM.

Ajuntando la siguiente documentación original: Carta documento N° 5314852 de fecha 24/07/18. Carta documento de fecha 16/08/18, informe de EDET de fecha 07/09/18 en 01 f; informe de SAT de fecha 28/09/18 en 01 f, 05 recibos de fecha 04/06/19; 07/07/19; 09/08/19; 05/09/19; 10/10/19. Copia simple en 01 f.-

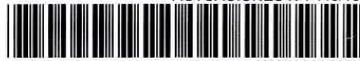




PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



H20703260677

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.-

Por cumplimentado recaudo previo.-

Proveyendo lo pertinente: Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, copia certificada en autos.-

Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.-**

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.-

Desígnense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.-

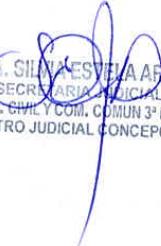
Hagase saber a la letrada Constanza Fedra Sahian que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG

MR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZO. CIVIL Y COM. COMUN. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22, NOV 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 NOV 2019 se confeccionó cédulas N° 1254, 1255, 1256.
En fecha 26 NOV 2019 se libró cédulas N° 1254, 1255, 1256.


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 28 de Noviembre de 2019 se retiró
cédulas N° 1254, 1255 y 1256.


Constanza Fedra Sabian
- ABOGADA -
M.P. 1938


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

120⁰²
30
FOLIO
Centro Jud. Concepción

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18

H20703263529

Expte N°: 448/18
CEDULA N°: 1254

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).**-

Se notifica a: **HERRERA, CLAUDIA MARCELA**
Domicilio: **RUTA N° 38 KM 726, B° HOSTERIA, CIUDAD DE AGUILARES**



PROVEIDO

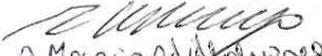
"CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de **QUINCE DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de **NUEVE DÍAS** del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** a la letrada Constanza Fedra Sahian que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (16) FS.-**

8/9228


ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZO CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 04/12/2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: María Villalvarez


C. María Villalvarez
Escribano Auxiliar


EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZO. DE PAZ. LETRADO

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....



y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

Aguilares, 04/12/2019 DE... EN LA FECHA SIENDO HS. 11:42
NOTIFIQUE E INTIME DEL CONTENIDO DE ESTA CEDULA Y DEJE SU DUPLICADO
EN DOMICILIO INDICADO A Herrera Claudia Morela

FOR Si HABERLO ENCONTRADO, RECIBI UNA PERSONA DE LA CASA QUE DIO LLAMARSE

Herrera Claudia Morela Y FIRMA PARA CONSTANCIA.

Herrera Claudia

Herrera Claudia

24802718



[Signature]
E. Mauricio A. Villalvarez
Encargado Auxilio

Aguilares, 04/12/2019

Debidamente diligenciado de acuerdo al Sr. Juez de Paz para su devolución.-



[Signature]
EMMA BEATRIZ BULACIO
PROSECRETARIA
JUZG. DE PAZ LETRADO AGUILARES

Aguilares, 04/12/2019

Envio al Juzgado y Secretaria oficiales en Of. J. util. Saludo cord.

muy Atte.-



[Signature]
Dra. MARIA BEATRIZ PELUFFO
JUEZ DE PAZ LETRADA
SUPLENTE



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



H20703263531

Expte N°: **448/18**
CEDULA N°: 1255

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-**

Se notifica a: **PORCEL, CARLOS ALBERTO**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 677, 3° PISO, DEPTO "M" - SAN MIGUEL DE
TUCUMAN**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.- Por cumplimentado recaudo previo.-
Proveyendo lo pertinente: Resérvese la documentación original en Caja de
Seguridad del Juzgado, copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por
las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte
accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele
traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo
apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo
para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga
excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que
correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los
días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las
notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el
domicilio denunciado.- **Hagase saber** a la letrada Constanza Fedra Sahian que
se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento
con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar
mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.-
Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (16) FS.-**

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 158232 Recibido Hoy

03 DIC 2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador
GAF

San Miguel de Tucumán, 04-12-19 del 20..... En la fecha
siendo horas 8:30 notifiqué del contenido de esta cedula y 16 km al p
se pudo encontrar o lo dispuesto se el
dejé su duplicado en domicilio denunciado/a
por..... haberlo encontrado, recibe una persona que dijo
llamarse 04-157 que se lo repone
y firma para constancia.-
o pues llamando

RODOLFO R. PASSERI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

04-12-19
ENC..... A SU ORIGEN

MARIA LUANA CASADEY
PROSECRETARIA JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR (CAT 11.01)

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



H20703263533

Expte N°: 448/18
CEDULA N°: 1256

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).**



Se notifica a: **CARLAPOR S.R.L.**

Domicilio: **SAN MARTIN 667. 3° PISO, DEPTO "M" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.**- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** a la letrada Constanza Fedra Sahian que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (16) FS.-**

04-12-19
B. 900
C/16 B. 100
RODOLFO R. PASSEK
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

DR. SILVIA ESTELA ARIAS
SEC. JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



Expte N°: 448/18
CEDULA N°: 1256

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de noviembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

AUTOS: **SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).**-



Se notifica a: **CARLAPOR S.R.L.**

Domicilio: **SAN MARTIN 667. 3° PISO, DEPTO "M" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.- Por cumplimentado recaudo previo.- Proveyendo lo pertinente: Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS.**- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** a la letrada Constanza Fedra Sahian que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (16) FS.-**

DRA. SILVIA ESTELARÍAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° 15.823P Recibido Hoy

03 DIC 2019

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

en 3º piso no se pudo M

San Miguel de Tucumán, *04-12-19* del 20..... En la fecha
siendo horas *9:00* notificué del contenido de esta cédula y.....

..... dejó su duplicado en domicilio denunciado/a

..... por..... haberlo encontrado, *recibe una persona que dijo*

llamarse *Roberto R. Passeri; Constante por ser el*

y firma para constancia.- *3º piso, los no a detalle el Dpto. M.*

RODOLFO R. PASSERI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

05/12/19
EN A SU ORIGEN

MARIA LILIANA CASADEY
PROSECRETARIA JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR (CAT 11.01)

LU, 09 DIC 2019 08:01

GUSTAVO EDUARDO GORDILLO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cedula N° 1256 en 18 f.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18

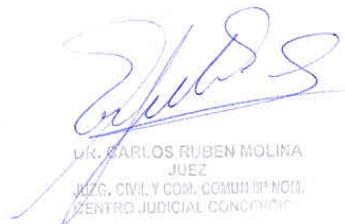


H20703270318

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE 448/18

CONCEPCION, 11 de diciembre de 2019.-

Téngase presente lo informado en cedula n° 1256 y a conocimiento del interesado.- GEG



Dra. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11 3 DIC 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

29

Comp

L

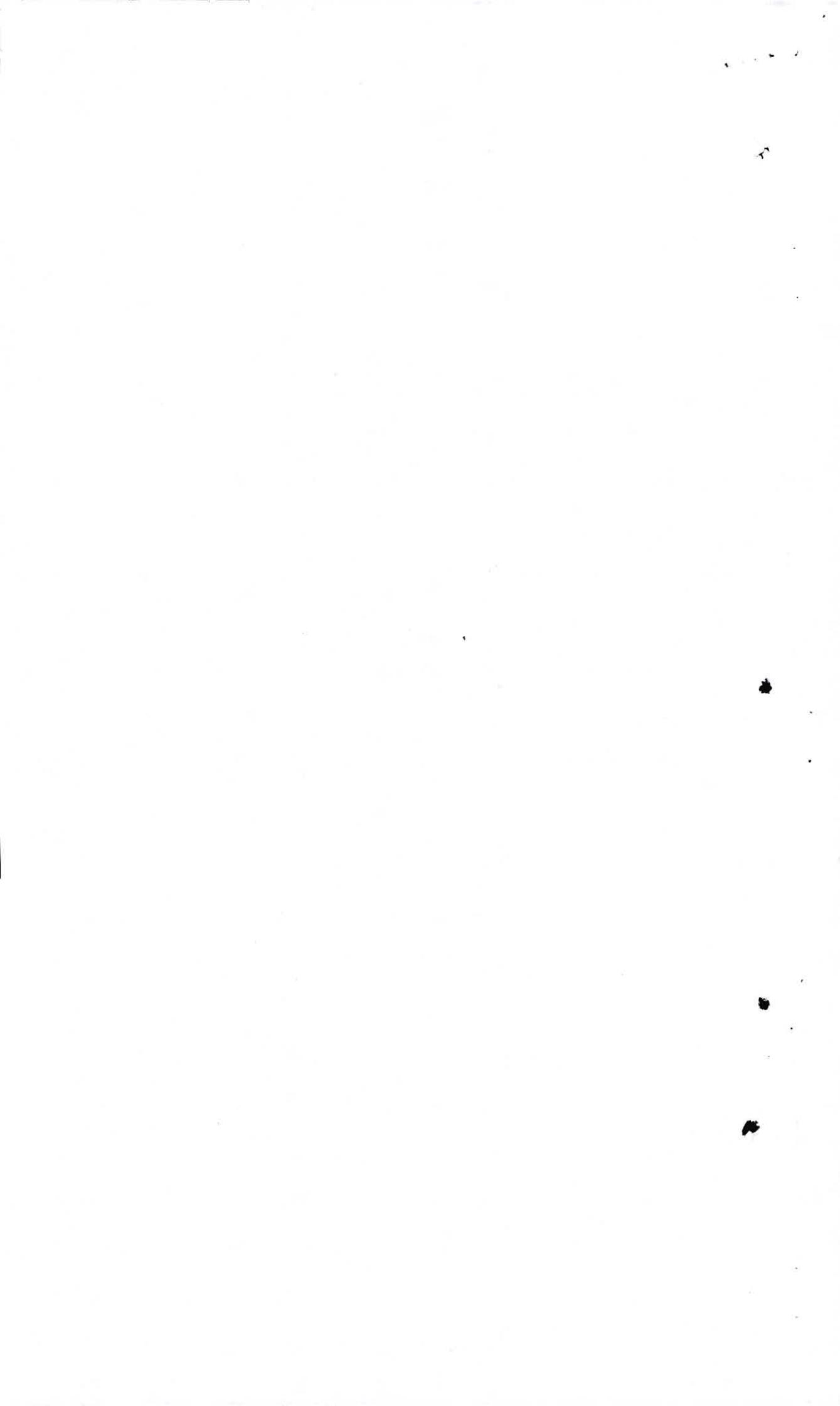


CARALPOR S.R.L.

Esta es la ficha informativa para CARALPOR S.R.L. con CUIT 30-71034282-9.

INFORMACIÓN GENERAL

Persona:	JURIDICA
Dirección:	SAN MARTIN 677 Piso:3 Dpto:M (Código Postal 4000)
Provincia:	TUCUMAN
Localidad:	SAN MIGUEL DE TUCUMAN
Dependencia de AFIP:	AGENCIA-SEDE TUCUMAN
Fecha de Inscripción:	12-11-2007
Fecha de Contrato Social:	26-09-2007
Estado:	ACTIVO
Impuesto a las Ganancias:	Activo
Impuesto IVA:	Activo
Monotributo:	No Inscripto
Integrante de Sociedades:	No
Empleador:	Si





SOLICITO SE LIBRE NUEVA CEDULA

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOM.-

**JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTROS
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N° 448/18.-**

SANCHEZ JUAN CARLOS, de las calidades personales que constan en autos a V.S respetuosamente digo:

- I- Que de acuerdo a lo informado en cedula N° 1256, solicito se libre igual cedula con idéntico tenor a la anterior y con idéntico domicilio ya que el indicado es el real y efectivo domicilio de la accionada CARALPOR todo y de conformidad con informe que adjunto. Pido se agregue y tenga presente se libre nueva cedula conforme a lo manifestado .-

PROVEER DE CONFORMIDAD, JUSTICIA.-

**Constanza Fedra Sabian
- ABOGADA -
M.P. 1930**

MI, 18 DIC 2019 10:32
JUZG. CIV. COM. III NOM.

ASUNTANDO FICHA INFORMATIVA
EN (01) FS.-

DRA. SIVIA STELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



H20703274995

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE 448/18

CONCEPCION, 19 de diciembre de 2019.-

Atento lo solicitado y constancias de autos: Notifíquese del decreto de fecha
20/11/2019 corriente a fs. 27 al demandado CARALPOL en el nuevo domicilio
denunciado.- GEG


CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 26 DIC 2019 se notifican las partes
en Secretaria (Art.163 C.L.C.C.M.)


D/CA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 DIC 2019 se confeccionó cédulas N° 1329.-
En fecha 27 DIC 2019 se libró cédulas N° 1329.-


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27 de Diciembre de 2019 se libró
cédula N° 1329.


SAHJAN CONTRERAS
MP 1838


DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ACTUACION NOTARIAL



N 01268710
CE UN DO SE OC SI UN CE



01002 01268710-S

1 PODER GENERAL PARA JUICIOS otorgado por CLAUDIA M. HERRERA / ESCRITURA
2 a favor de la Dra. MARIA EUGENIA ARRIETA.- / N Ú M E R O: V E I N T I T R E S.
3 En la ciudad de Aguilares, Departamento de Río Chico, Provincia de Tucumán, República
4 Argentina a cuatro de Junio de Dos mil dieciocho, ante mí, MONICA MARÍA DEL ROSARIO
5 BENUD DE CONSOLE, Escribana Pública Titular del Registro Numero CIENTO SIETE,
6 comparece: CLAUDIA MARCELA HERRERA, Documento Nacional de Identidad Número:
7 24.802.716, nacida el 24/08/1975, viuda, domiciliada sobre Ruta 38 s/n, barrio Hosteria, Km 726,
8 de esta ciudad, quien acredita su identidad en los términos del art. 306 inc. A del Código Civil y
9 Comercial de la Nación, de acuerdo a Documento Nacional de Identidad, que he tenido a la vista,
10 doy fe. Y dice: que confiere PODER GENERAL PARA JUICIOS, a favor de la Dra. FABIOLA
11 MARIA EUGENIA ARRIETA, DNI: 24.279.583, Matricula Profesional: Colegio de Abogados del
12 Sur: 978, Colegio de Abogados de Tucumán: 5993, Matricula Federal: Tomo: 99, Folio: 121,
13 abogada del Foro local, para que actuando en su nombre y representación, la represente en
14 todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales pendientes o futuros, de cualquier fuero o
15 jurisdicción, que correspondan, pudiendo presentarse ante los jueces, Tribunales Superiores o
16 Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y
17 demás autoridades competentes, con acciones civiles, demandas por cobro ejecutivo, acciones
18 por cobro en juicios ordinarios, con escritos, testigos, documentos y otros instrumentos
19 justificativos, apelar, desistir de éste u otro recurso, tachar, transar, reconvenir, decir de nulidad, y
20 simulación, poner o absolver posiciones, nombrar peritos de todo género, pedir embargos
21 preventivos o definitivos e inhibiciones, y sus cancelaciones, desalojos, desahucios y
22 lanzamientos, pedir la quiebra o concurso civil a sus deudores, asista a reuniones de acreedores,
23 nombre síndicos y otros peritos, solicite el examen de libros, cotejos de firmas, y letras, libre
24 exhortos, pidan inspecciones oculares, medidas precautorias, intervenga en operaciones de
25 inventarios, avalúos, y división de bienes, dar cauciones, fianzas y demás garantías, interponer,

MARIA EUGENIA ARRIETA
ABOGADO
C.A.S. 978 - C.A.T. 5993
MAT. FED. TOMO 99 FOLIO 121



ACTUACION NOTARIAL



N 01268710
CE UN DO SE OC SI UN CE

o renunciar recursos legales. PODRA PARTICIPAR EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO DE MEDIACIÓN, CON FACULTADES SUFICIENTES PARA ACORDAR. Especialmente la facultad para denunciar bienes de la Sucesion caratulada Juarez Juan Jose S/Sucesion, Expte 590/10, que tramita por ante el Juzgado en Flia y Sucesiones de la I Nominacion, del Centro Judicial de Concepcion. Y para realizar cuantos actos y gestiones sean conducentes al mejor desempeño de este mandato. LEIDA que fue, firma la otorgante de conformidad, todo por ante mi, doy fe. Sello: 01017934. Hay una firma ilegible, M. B. CONSOLE. Hay un sello. CONCUERDA con su escritura matriz que paso por ante mi, en este Registro, doy fe.- Para el Interesado, expido este PRIMER TESTIMONIO, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento.-

M. B. CONSOLE
ESCRIBANA
DIPLOM. REG. N° 127 - AGUAYARÉS - TUC.

FA

JOHN GUNDS
ST. DIC 5010

ST. DIC 5010



COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

Patente Profesional (Ley 6023)



SERIE "B" - N° 80103

Letrado: Amieba Maria Eugenia

Juicio: Sanchez Juan el Hermano Claudio
y otros el Contratos

N° de Expediente 4481 18

DR. SERGIO EDUARDO SUAREZ
VOCAL TITULAR A CARGO DE
LA CÁMARA
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

TESORERO

\$ 500.-

DR. ANGEL FARRA
PRESIDENTE
COLEGIO DE ABOGADOS DEL SUR

PRESIDENTE





Caja de Previsión y Seguridad Social de
Abogados y Procuradores de Tucumán

NOTA DE CREDITO PARA LA
CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

C 00733190

Depositante

ARRIETA FABIOLA MARIA EUGENIA

Título y N° de Matricula

Tipo y N° Doc

ABOGADO CONCEPCION 978 ABOG.SUR: 978

DN 24279583

Juicio

Sanchez Juan Carlos c/ Herrera Claudia Marcela s/ Contratos.
Expte 448/18

Tipo de Juicio

JUICIOS SUMARIOS, ORDINARIOS, SUMARISIMOS Y ESPECIALES

Juzgado

JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III° NOMINACION

APORTE INICIAL
(Art. 27 Ley 6059)

BONO PROFESIONAL
(Art. 26 Ley 6059)

TOTAL GRAL.
Aporte + Bono

\$ 236.00

\$ 950.00

\$ 1186 .-

Son Pesos

UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS



86498007331900

UNICO COMPROBANTE VALIDO PARA JUICIO
COPIA PARA EL EXPEDIENTE DEL JUICIO

4

MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN
C 2019


BANCO MACRO
SUCURSAL CONCEPCIÓN FUZZA
25 DIC 2019
4817 - COMPAÑIA FINANCIERA
C.A.S.A.
03



CONTESTO DEMANDA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA NOM. III.-

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA S/
CONTRATOS. EXPTE. N° 448/18.-

ARRIETA MARIA EUGENIA, abogada del foro, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 824 de la Ciudad de Aguilares, constituyendo domicilio a los efectos procesales en casillero de notificaciones N° 288 y domicilio digital en 27242795836, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.-PERSONERÍA:

Que conforme al poder general para juicios que acompaño, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo juramento, soy apoderada de HERRERA CLAUDIA MARCELA, D.N.I. N° 24.802.716, argentina, mayor de edad y con domicilio real en Ruta Nacional n° 38- km. 726, B° Hostería, de la Ciudad de Aguilares, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán. En tal carácter SOLICITO INTERVENCIÓN DE LEY.

II.OBJETO:

Que siguiendo expresas instrucciones de mi mandante vengo a contestar demanda, solicitando desde esta instancia su rechazo, en base a las consideraciones de hecho y de derecho que seguidamente expodré.

III.- NEGATORIA:

Desde esta etapa niego le corresponda iniciar demanda al Sr. Sanchez contra mi mandante. Niego todos y cada uno de los hechos relatados en la demanda, salvo los expresamente reconocidos.

MARIA EUGENIA ARRIETA
ABOGADO
C.A.S. 978 - C.A.T 5993
MAT. FED. TOMO 99 FOLIO 121

-Niego que el día 19/07/2017 mi mandante haya celebrado contrato de compra venta con el actor cuyo objeto sea la venta de un inmueble (lote baldío) sito en la Ciudad de Aguilares sobre calle Costa Rica y calle sin nombre ángulo sureste, de una superficie de 335,6100 mts².

- Niego le corresponda reclamar **daño emergente** por el importe de \$240.000 (pesos doscientos cuarenta mil) resultantes de alquiler que el actor debe realizar como consecuencia de carecer de vivienda propia.

- Niego le corresponda reclamar **daño moral** por el importe de \$180.000 (pesos ciento ochenta mil).

- Niego le corresponda reclamar **daño actual**, por un importe sin consignar.-

- Niego le corresponda reclamar **daño futuro**, por un importe sin consignar.-

IV.- LA VERDAD DE LOS HECHOS:

La verdad de los hechos es que la Sra. Herrera por medio del boleto de compraventa que se acompaña con el escrito de demanda, **vendió cedió y transfirió la totalidad de las acciones y derechos** emergentes del boleto de compraventa celebrado con CARALPOR S.R.L. CUIT 30-71034282-9 de fecha 30/12/2012, sobre un inmueble sito en manzana D Lote 1, sobre calle Costa Rica y calle sin nombre esquina sudeste del loteo, de la Ciudad de Aguilares, Provincia de Tucumán. Es por ello que desde ese momento todos los derechos y acciones vinculados al inmueble en cuestión se transfirieron al Sr. Sanchez Juan Carlos, dejando de ostentar derecho alguno mi mandante sobre el mismo.

Al momento de la cesión de derechos y acciones al actor se le entrego el instrumento por el cual la Sra. Herrera había realizado la compra venta del inmueble cedido. Por ello el actor sabía que compraba los derechos y acciones que

emergían de un contrato, instrumentado bajo la forma de permuta, vinculado a un terreno que se encontraba dentro de otro de mayor extensión y que faltaba realizar por parte del titular dominial el correspondiente loteo y su asiento en los organismos pertinentes, todo lo cual se consignó en el boleto realizado en fecha 19/07/2017. Bajo estas circunstancias quedo concretado el acuerdo de voluntades de la Sra. Herrera Claudia Marcela en su carácter de cedente y el Sr. Sanchez Juan Carlos en su carácter de cesionario. De esta manera ninguna responsabilidad le cabe a la Sra. Herrera por el incumplimiento del contrato que haya realizado el titular de dominio del inmueble en cuestión.

Al realizar la venta de acciones y derechos y no la venta de un inmueble, no le cabe responsabilidad alguna en el tramite pretendido por el actor, ya que no depende de la cesionaria la posibilidad de realizar el correspondiente loteo por ante los organismos provinciales pertinentes. Nadie puede transmitir un derecho que no posee o mejor derecho que el que ostenta. Y eso es lo que precisamente sucede en el presente caso. No pudo haber vendido un inmueble la Sra. Herrera, ya que no era titular dominial del mismo, por lo que lo único que podía realizar sin que ello le conlleve responsabilidad alguna es vender los derechos y acciones emergentes de un boleto de permuta, lo que efectivamente realizo.

Así las cosas, es que el Sr. Sanchez adquiere los derechos y acciones subrogándose a los que ostentaba la Sra. Herrera, quien a partir de haberlos vendidos deja de investir todo derecho proveniente del contrato de permuta con Caralpor S.R.L. para ser reemplazada por el Sr. Sanchez, quien tiene desde el 19/07/2017 todos los derechos para exigir el cumplimiento del contrato del 30/11/2012.

En forma inentendible no surge que previo al inicio de la presente demanda el actor haya interpelado fehacientemente al titular dominial del fundo de mayor extensión, CARALPOR S.R.L. , a la realización de las acciones pertinentes para el correspondiente loteo del predio por ante los organismos competentes, y en consecuencia el cumplimiento de la cláusula quinta del contrato de permuta de fecha 30/11/2012. Evidentemente toda acción judicial debe ser dirigida a dicha empresa,

MARIA EUGENIA ARRIETA
ABOGADO
C.A.S. 978 - C.I.A.T. 5993
MAT. FED. TOMO 99 FOLIO 121

por ser la única con facultades suficientes para la regularización dominial y no a la Sra. Herrera, puesto que la misma a la fecha ningún derecho ostenta sobre el fundo.

Tampoco cabe demandar a la misma el pago de daños derivados del incumplimiento del contrato puesto que el Sr. Sanchez a la fecha de la cesión de derechos tenía pleno conocimiento de las condiciones en las que adquiriría el inmueble y que lo que compraba eran los derechos que emergían del contrato de permuta ut supra mencionado.

Por lo narrado mi mandante carece de legitimación pasiva para estar en el presente proceso. Se tenga presente.

IV.- IMPUGNO PLANILLA- PRUEBA DOCUMENTAL:

El actor pretende con su demanda el resarcimiento de diferentes rubros encuadrados en distintos daños, lo cuales no justifica ni desarrolla como se configuraron, solo se limita a dar una definición doctrinaria de los mismos, tales como el **daño actual y daño futuro**, lo cual limita a esta parte de cualquier acto de defensa e impugnación puesto que tampoco indica que importe pretende por tales rubros.

En el caso del reclamo de **daño moral** se circunscribe solo a consignar un importe de \$ 180.000 (pesos ciento ochenta mil), pero no dice en que consistió el daño moral cuyo resarcimiento pretende, por lo tanto esta parte se ve frustrada en su defensa.

El **daño emergente** reclamado por el importe de \$ 240.000 (pesos doscientos cuarenta mil), resultantes del pago de alquiler que el actor debe supuestamente abonar como consecuencia de carecer de vivienda propia, no resulta acreditado de la documentación acompañada. No se detalla el importe mensual que se abona supuestamente en concepto de alquiler y que periodos se reclaman para llegar a la suma de \$ 240.000 (pesos doscientos cuarenta mil). No surge de la documentación aportada contrato de locación por el que se pruebe que el actor

efectivamente tenga en alquiler un inmueble con destino a vivienda que hagan presumir la veracidad de lo manifestado. Desde esta instancia impugno recibos simples de fecha 10/10/2019; 04/06/2019; 07/07/2019; 09/08/2019 y 05/09/2019, en donde se consigna el pago de \$ 10.000 (pesos diez mil) en concepto de alquiler, siendo la firma inserta en los mismos ilegible y por ello no poder determinar el supuesto receptor de ese dinero. Tampoco se puede deducir que con ello el actor justifique que entrega un importe de dinero en concepto de alquiler de una vivienda destinada a su uso y goce, en conclusión es un simple instrumento que nada prueba puesto que carece de datos esenciales para vincularlo con lo que el Sr. Sanchez pretende en concepto de daño emergente. Para acreditar que se encuentra pagando un alquiler de una vivienda debería haber acompañado con escrito de demanda el contrato de locación de donde surja los datos del locatario y locador debidamente sellado por ante los organismos de control, identificación del inmueble locado, plazo de inicio del alquiler, importe mensual convenido, periodos reclamados en la planilla de demanda para determinar si los mismo no se encuentran prescriptos, y si la locación se encuentra vigente, un recibo donde se consignen debidamente los datos del inmueble y del locador y no una simple firma ilegible, todo lo cual no se observa de la documentación acompañada.

En decir no ha fundamentado los rubros que reclama, ni justificado documentalmente su pretensión, por lo cual no solo limita el derecho de defensa de esta parte sino que también carece de sustento legal y factico las pretensiones del actor.

V.- FORMULO OPOSICION:

Desde esta instancia habiéndose trabado la Litis me opongo a la agregación de cualquier otra documentación por parte del actor cuya reserva no se haya efectuado en el escrito de demanda.

VI.- PETITORIO:

1.- Tenga por contestada en tiempo y forma la presente demanda, por constituido domicilio procesal y digital.

2.- En virtud del poder que acompaño se dé legal intervención de ley.

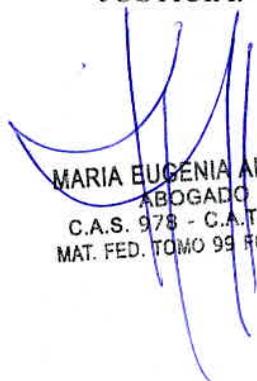
3.- Se tenga presente la oposición formulada en el apartado V).

4.- Fecho se desestime la demanda contra la Sra. Herrera Claudia Marcela, por carecer la misma de legitimación pasiva.

5.- Costas a la contraria.

PROVEER DE CONFORMIDAD.

JUSTICIA.-


MARIA EUGENIA ARRIETA
ABOGADO
C.A.S. 978 - C.A.T. 5993
MAT. FED. TOMO 99 FOLIO 121

VL 27 DIC 2019 11:22
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO TASA DE JUSTICIA, BONO 0023, BOLETA Ley 6059
COPIA DE PODER GRAL PARA JUICIOS Y (02) JUEGO DE COPIAS
PARA TRASLADOS EN (04) ES CADA UNA


DIANA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-EXPTE. N° 448/18

CONCEPCION, 05 de febrero de 2020.-

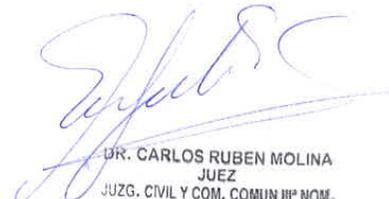
Proveyendo lo pertinente: Téngase a la letrada Maria Eugenia Arrieta, como apoderada de "CLAUDIA M. HERRERA", en mérito al Poder Gral. para Juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N° 288 y denunciado domicilio digital, désele intervención de Ley.-

Agréguese la Tasa de Justicia por apersonamiento, Bono Ley 6023; y Boleta Ley 6059 que acompaña.-

Por contestada demanda en término.-

Téngase presente la oposición formulada en punto V.-

Hagase saber a la letrada Maria Eugenia Arrieta que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- GEG



DR. CARLOS RUBEN MOLINA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En fecha 07 FEB 2020 se notifican las partes
en Secretaría (Art.163 C.I.C.C.M.)



DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN III° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Cmap
L

En fecha 12 de Febrero de 2020 retiro copia
contestación de demanda.



Constanza Pedra Sahian
- ABOGADA -
M.P. 1938



DRA. SILVIA ESCOBAR ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



Expte N°: **448/18**
CEDULA N°: 1329

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 27 de diciembre de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

**AUTOS: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-**

Se notifica a: **CARALPOR S.R.L.**

Domicilio: **San Martín n° 677 Piso 3 - Dpto. M - SAN M. DE TUCUMAN -**



PROVEIDO

"CONCEPCION, 20 de noviembre de 2019.- Por cumplimentado recaudo previo.-
Proveyendo lo pertinente: Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, copia certificada en autos.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de **QUINCE DÍAS**, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 292, 293 y 294 Procesal. Asimismo para en el plazo de **NUEVE DÍAS** del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 287 Procesal. Para el caso que correspondiere aplíquese el art. 124 primer párrafo Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a los accionados mediante cédula en el domicilio denunciado.- **Hagase saber** a la letrada Constanza Fedra Sahian que se le concede plazo hasta antes de dictar sentencia para que de cumplimiento con el Inc. a) del Art. 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar mediante oficio a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (16) FS.**

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARÍA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° *2899* Recibido Hoy *11 FEB 2020*

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador
GAF

San Miguel de Tucumán, 12.02.20 del 20... En la fecha
siendo horas 9:45 notifiqué del contenido de esta cédula y 16:45
dejé su duplicado en domicilio denunciado/a
por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo
llamarse Est. 1970 y por la separación
y firma para constancia.
de más documentos.

RODOLFO R. PASSERI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

13.02.20 A SU ORIGEN

MIRTA GRACIELA BURGOS
PROSECRETARIA CAT. C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



SOLICITO

SR. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOM.-

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte. N° 448/18.-

SANCHEZ JUAN CARLOS, de las calidades personales que constan en autos a V.S respetuosamente digo:

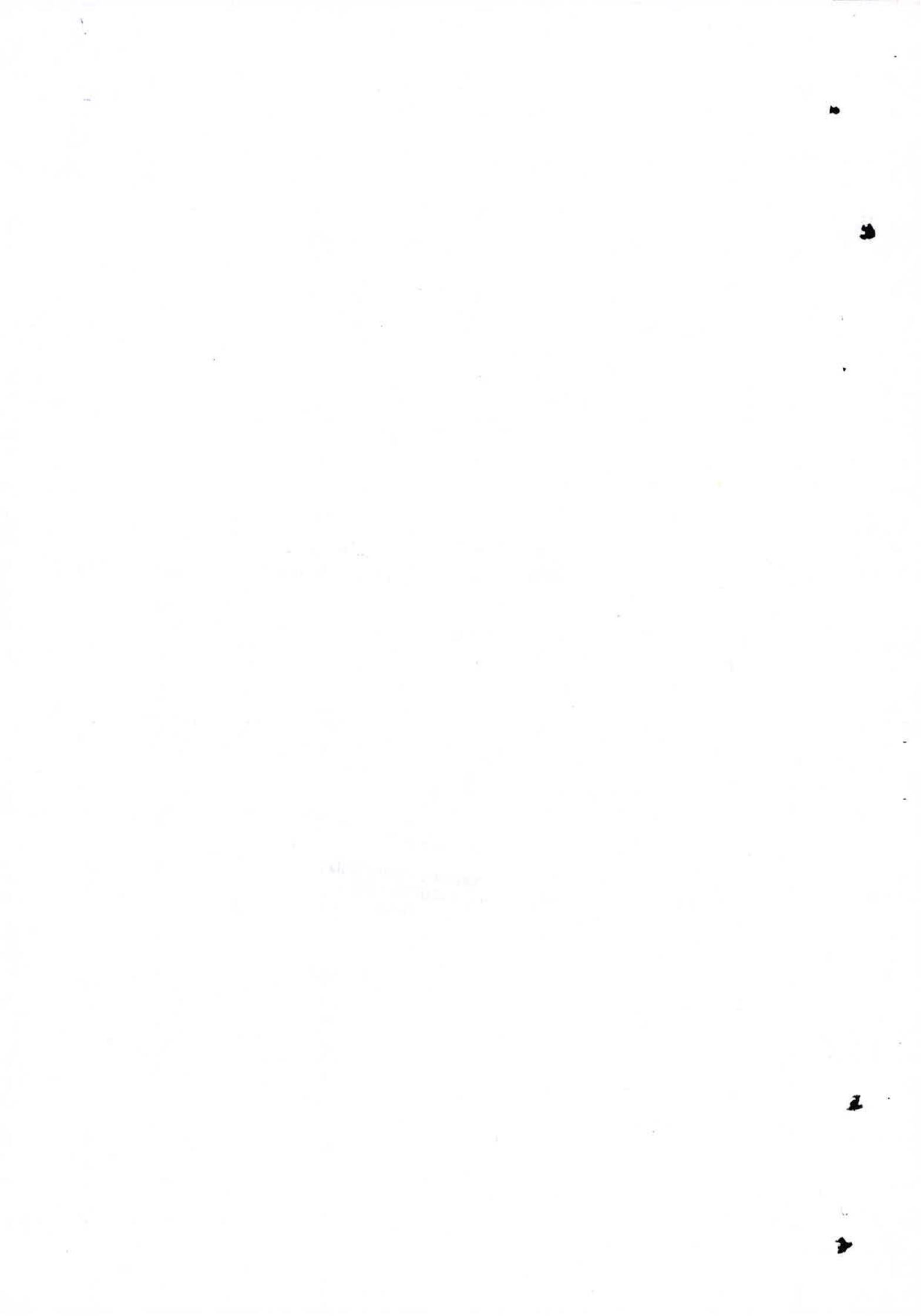
Que de acuerdo a estado del presente juicio, vengo a solicitar se abra el mismo a prueba por el término legal correspondiente. Pido se agregue y tenga presente.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, JUSTICIA.-

Constanza Fedra Sahian
- ABOGADA -
M.P. 1938

VI, 13 MAR 2020 10:02
JUZ. CIV. COM. III NOM.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION





SOLICITO APERTURA A PRUEBAS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOM.-

**JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA
MARCELA Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte N°
448/18.-**

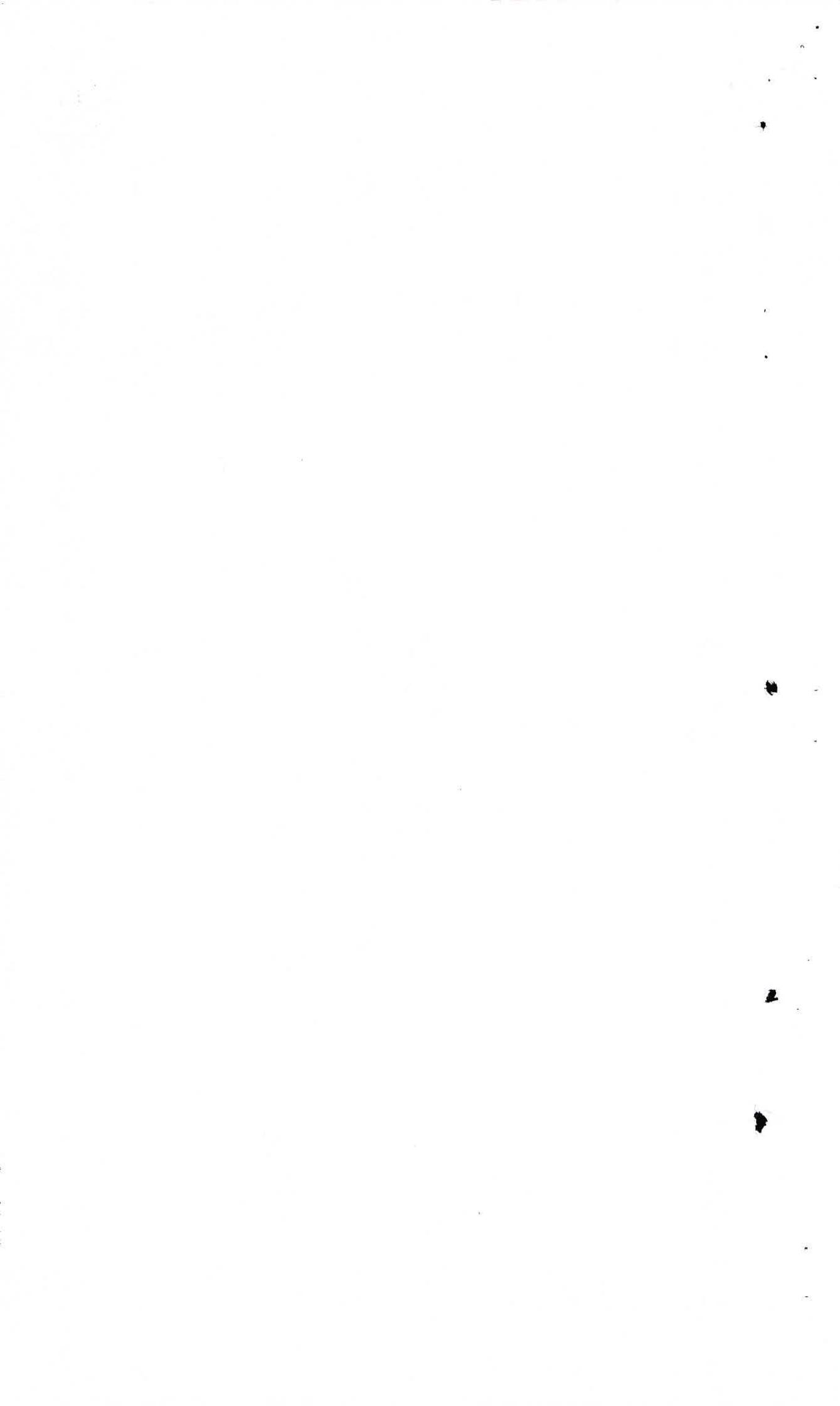
SANCHEZ JUAN CARLOS, de las calidades
personales que constan en autos a V.S respetuosamente digo:

- I- Que de acuerdo al estado del presente
juicio vengo a solicitar se abra el presente
juicio a pruebas para su ofrecimiento por
el termino de Ley.-

PROVEER DE CONFORMIDAD, JUSTICIA.-

**Constanza Fedra Sahian
- ABOGADA -**

M.P. 1938





PODER JUDICIAL
DE TUCUMAN



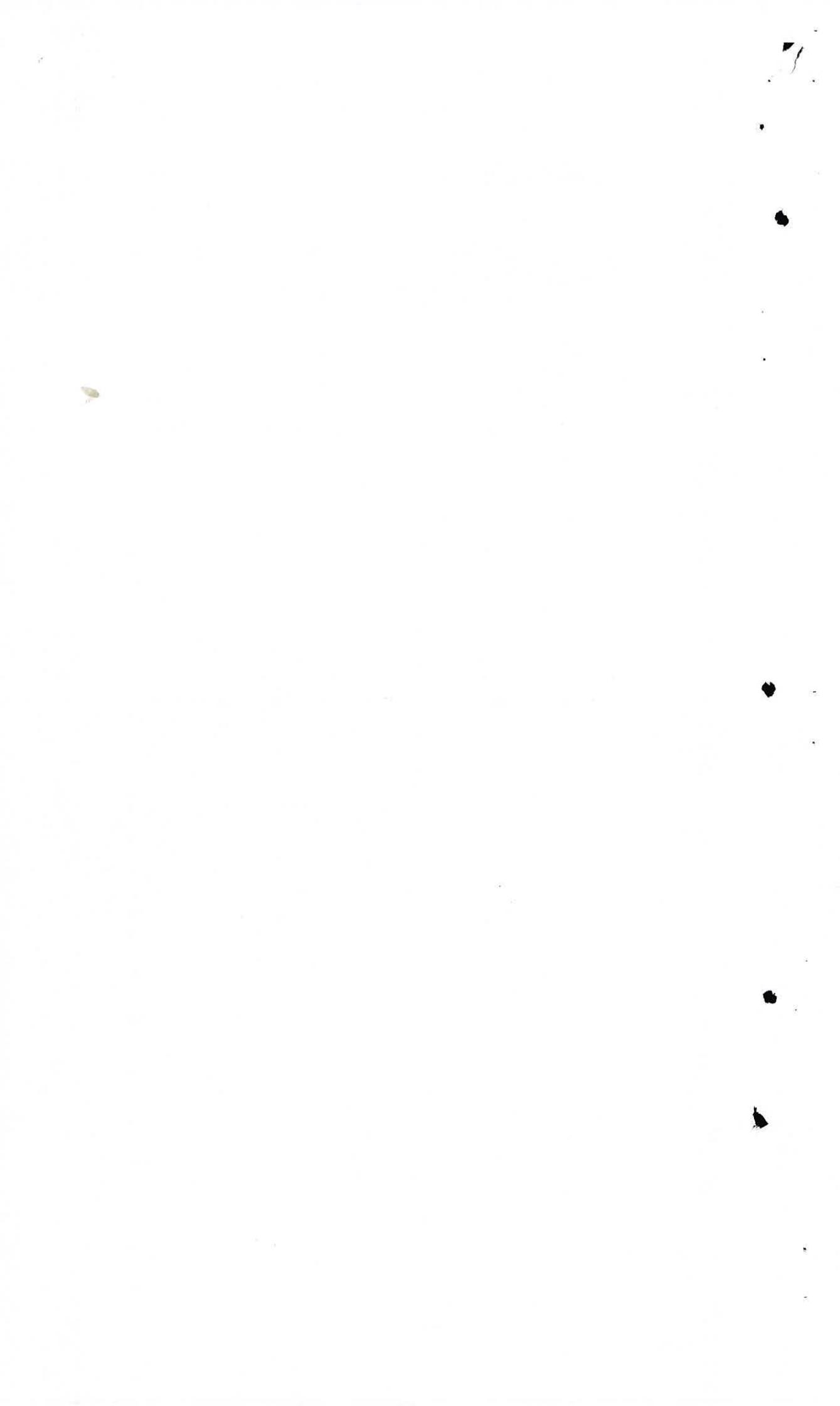
Página 1 de 1

Fecha: 28/05/20 16:47

Constancia de Ingreso de Escrito

**SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/
CONTRATOS (ORDINARIO) - 448/18**

PRESENTADO POR: SAHIAN, CONSTANZA FEDRA - EN: 27/05/2020 20:37 - OTROS





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



H20703332006

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE 448/18

CONCEPCION, 17 de junio de 2020.-

Téngase por no contestada la demanda en tiempo y forma con respecto a Carlos Alberto Porcel y CARALPOR S.R.L.

I) De acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.

II) Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes.

III) Convoco a las partes para el día **29 de julio a las 09.00 horas** a fin de que se celebre de **manera remota** la **audiencia de conciliación y proveído de pruebas**, en la que deberán estar presentes aquellas (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar.

En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

IV) En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

V) **La audiencia fijada se celebrará a través de la plataforma digital SKYPE o ZOOM. Los letrados intervinientes deberán informar a las partes que deban intervenir y verificar la factibilidad de su participación en la audiencia remota. Si no pudieran hacerlo, deberán comunicarlo al juzgado con la debida antelación a traves de los medios electrónicos (whatsapp, celular del juzgado, PORTAL SAE).**

Una vez que las partes confirmen su participación en la audiencia remota, por secretaría se les informará a los letrados la plataforma digital elegida, conjuntamente con el ID y CONTRASEÑA a los fines de que puedan ingresar a la reunión.

La reunión en la plataforma correspondiente se iniciará por secretaría, 15 minutos antes del horario fijado para la audiencia, contactando primero a los abogados de cada parte y luego se confirmará la presencia virtual de las restantes intervinientes.

En el momento de la audiencia, es importante que las partes tengan en su poder el DNI, a los fines de acreditar su identidad cuando lo requiera.

En la audiencia, procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total.

VI) Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), aplicaré la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.-

VII) Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria.

VIII) Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Todo lo dispuesto en el presente decreto, lo es conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias aprobado por la CSJT, mediante acordada N° 342/2020.PERSONAL.SEA - (Decreto firmado electrónicamente por el Dr. Carlos R. Molina - Juez)

EN FECHA 22/6/2020 SE LIBRO CÉDULA DIGITAL A LAS PARTES. —
LO DE "22": VQUE. —

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. CO MUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: **24/06/2020 - 04:36**
Domicilio Digital N°: **306488157581201**
Expediente: **448/18**
Descripción: **CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO REAL**
Juzgado Judicial: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18

H20703334104

H20703334104

Expte N°: **448/18.-**

CEDULA N°: 88

Concepcion, 23 de junio de 2020.-

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201

AUTOS: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-

Se notifica a: **CARALPOR S.R.L.**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 677 PISO 3 - DPTO "M" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN -**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de junio de 2020.- Téngase por no contestada la demanda en tiempo y forma con respecto a Carlos Alberto Porcel y CARALPOR S.R.L. I) De acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.II) Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes comparecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes. III) Convoco a las partes para el día **29 de julio a las 09.00 horas** a fin de que se celebre de **manera remota la audiencia de conciliación y proveído de pruebas**, en la que deberán estar presentes aquellas (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. IV) En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). V) **La audiencia fijada se celebrará a través de la plataforma digital SKYPE o ZOOM. Los letrados intervinientes deberán informar a las partes que deban intervenir y verificar la factibilidad de su participación en la audiencia remota. Si no pudieran hacerlo, deberán comunicarlo al juzgado con la debida antelación a traves de los medios electrónicos**

(whatsapp, celular del juzgado, PORTAL SAE). Una vez que las partes confirmen su participación en la audiencia remota, por secretaría se les informará a los letrados la plataforma digital elegida, conjuntamente con el ID y CONTRASEÑA a los fines de que puedan ingresar a la reunión. La reunión en la plataforma correspondiente se iniciará por secretaría, 15 minutos antes del horario fijado para la audiencia, contactando primero a los abogados de cada parte y luego se confirmará la presencia virtual de las restantes intervinientes. En el momento de la audiencia, es importante que las partes tengan en su poder el DNI, a los fines de acreditar su identidad cuando lo requiera. En la audiencia, procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total. VI) Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), aplicaré la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- VII) Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. VIII) Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Todo lo dispuesto en el presente decreto, lo es conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias aprobado por la CSJT, mediante acordada N°342/2020.PERSONAL. Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

Firmado digitalmente por:
CN=ARIAS Silvia Estela
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27358063840

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: **24/06/2020 - 04:36**
Domicilio Digital N°: **306488157581201**
Expediente: **448/18**
Descripción: **CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO REAL**
Judicial: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18

H20703334104

H20703334104

Expte N°: **448/18.-**

CEDULA N°: 88

Concepcion, 23 de junio de 2020.-

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201

AUTOS: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-

Se notifica a: **CARALPOR S.R.L.**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 677 PISO 3 - DPTO "M" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN -**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de junio de 2020.- Téngase por no contestada la demanda en tiempo y forma con respecto a Carlos Alberto Porcel y CARALPOR S.R.L. I) De acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.II) Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes comparecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes. III) Convoco a las partes para el día **29 de julio a las 09.00 horas** a fin de que se celebre de **manera remota la audiencia de conciliación y proveído de pruebas**, en la que deberán estar presentes aquellas (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. IV) En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). V) **La audiencia fijada se celebrará a través de la plataforma digital SKYPE o ZOOM. Los letrados intervinientes deberán informar a las partes que deban intervenir y verificar la factibilidad de su participación en la audiencia remota. Si no pudieran hacerlo, deberán comunicarlo al juzgado con la debida antelación a través de los medios electrónicos**

(whatsapp, celular del juzgado, PORTAL SAE). Una vez que las partes confirmen su participación en la audiencia remota, por secretaria se les informará a los letrados la plataforma digital elegida, conjuntamente con el ID y CONTRASEÑA a los fines de que puedan ingresar a la reunión. La reunión en la plataforma correspondiente se iniciará por secretaria, 15 minutos antes del horario fijado para la audiencia, contactando primero a los abogados de cada parte y luego se confirmará la presencia virtual de las restantes intervinientes. En el momento de la audiencia, es importante que las partes tengan en su poder el DNI, a los fines de acreditar su identidad cuando lo requiera. En la audiencia, procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total. VI) Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), aplicaré la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- VII) Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. VIII) Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Todo lo dispuesto en el presente decreto, lo es conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias aprobado por la CSJT, mediante acordada N°342/2020.PERSONAL. Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° 19385/20 Recibido Hoy 24 JUN 2020

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

Firmado digitalmente por:
CN=ARIAS Silvia Estela
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27358063840

OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES

(A DOMICILIO) - PROVINCIA DE TUCUMAN

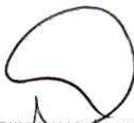
Pje. Velez Sarsfield 450 - Subsuelo - San Miguel de Tucumán - Teléfono 0381 - 4248000 internos 605 y 332

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III**

AUTOS: "SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO S/ CONTRATOS (ORDINARIO)". EXPEDIENTE N° 448/18

REF: SE NOTIFICA A: CARALPOR S.R.L. en SAN MARTIN N° 677 - PISO 3 - S.M. DE TUCUMAN

Se devuelve la presente cedula sin diligenciar, en razón de que para diligenciar la misma al domicilio "SAN MARTIN N° 677 - PISO 3" es necesario acompañar 1 (un) bono de movilidad - (Acordada n° 548/16 - apartado III / Resolución de Secretaría Administrativa N° 1220/2019). En **25/06/2020** se devuelve cédula en 2 fs..-


Proc. DIEGO MARTIN BERRETTA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. A
JEFE DE OFICIALES NOTIFICADORES

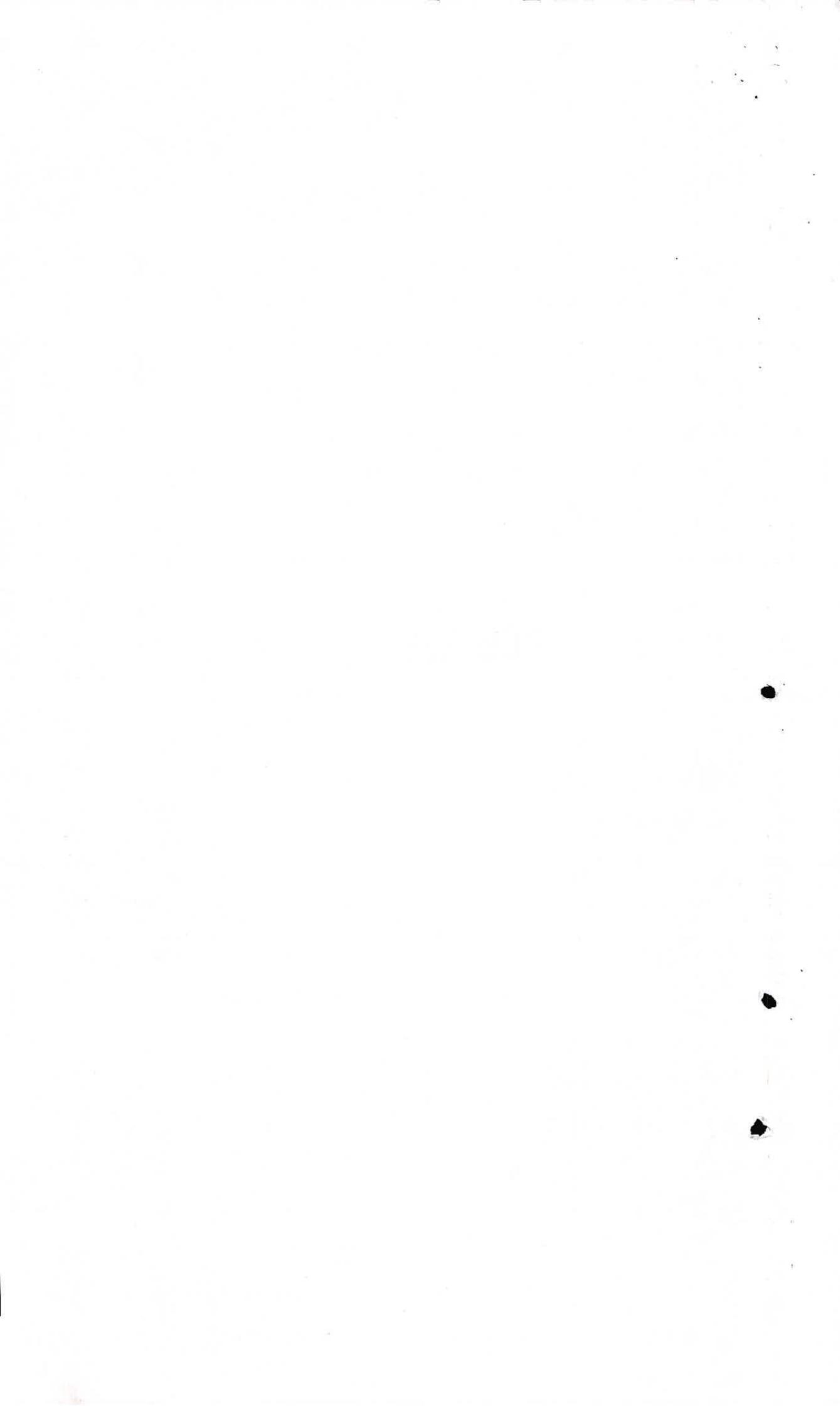
Hs. 910
25.06.20



VI. 03 JUL 2020 10:28
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ADJUNTANDO CEDULA N° 88 EU (02) FS. -


DRA. SILVIA ESTELARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: **24/06/2020 - 04:36**
Domicilio Digital N°: **306488157581201**
Expediente: **448/18**
Descripción: **CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO REAL**
Juzgado Judicial: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18

H20703334108

H20703334108

Expte N°: **448/18.-**

CEDULA N°: 89

Concepcion, 23 de junio de 2020.-

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201

AUTOS: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-

Se notifica a: **PORCEL,CARLOS ALBERTO**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 677 PISO 3 - DPTO "M" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN -**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de junio de 2020.- Téngase por no contestada la demanda en tiempo y forma con respecto a Carlos Alberto Porcel y CARALPOR S.R.L. I) De acuerdo a lo dispuesto por la Excm. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.II) Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes comparecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes. III) Convoco a las partes para el día **29 de julio a las 09.00 horas** a fin de que se celebre de **manera remota la audiencia de conciliación y proveído de pruebas**, en la que deberán estar presentes aquellas (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. IV) En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). V) **La audiencia fijada se celebrará a través de la plataforma digital SKYPE o ZOOM. Los letrados intervinientes deberán informar a las partes que deban intervenir y verificar la factibilidad de su participación en la audiencia remota. Si no pudieran hacerlo, deberán comunicarlo al juzgado con la debida antelación a traves de los medios electrónicos**

(whatsapp, celular del juzgado, PORTAL SAE). Una vez que las partes confirmen su participación en la audiencia remota, por secretaría se les informará a los letrados la plataforma digital elegida, conjuntamente con el ID y CONTRASEÑA a los fines de que puedan ingresar a la reunión. La reunión en la plataforma correspondiente se iniciará por secretaría, 15 minutos antes del horario fijado para la audiencia, contactando primero a los abogados de cada parte y luego se confirmará la presencia virtual de las restantes intervinientes. En el momento de la audiencia, es importante que las partes tengan en su poder el DNI, a los fines de acreditar su identidad cuando lo requiera. En la audiencia, procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total. VI) Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), aplicaré la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- VII) Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. VIII) Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Todo lo dispuesto en el presente decreto, lo es conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias aprobado por la CSJT, mediante acordada N°342/2020.PERSONAL. Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

M.E. N° 19384/20 Recibido Hoy 24 JUN 2020'

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

Firmado digitalmente por:
CN=ARIAS Silvia Estela
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27358063840

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: **24/06/2020 - 04:36**
Domicilio Digital N°: **306488157581201**
Expediente: **448/18**
Descripción: **CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO REAL**
Juzgado: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18

H20703334108

H20703334108

Expte N°: **448/18.-**

CEDULA N°: 89

Concepcion, 23 de junio de 2020.-

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201

AUTOS: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-

Se notifica a: **PORCEL,CARLOS ALBERTO**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 677 PISO 3 - DPTO "M" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN -**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de junio de 2020.- Téngase por no contestada la demanda en tiempo y forma con respecto a Carlos Alberto Porcel y CARALPOR S.R.L. I) De acuerdo a lo dispuesto por la Excma. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.II) Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes comparecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes. III) Convoco a las partes para el día **29 de julio a las 09.00 horas** a fin de que se celebre de **manera remota la audiencia de conciliación y proveído de pruebas**, en la que deberán estar presentes aquellas (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. IV) En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). V) **La audiencia fijada se celebrará a través de la plataforma digital SKYPE o ZOOM. Los letrados intervinientes deberán informar a las partes que deban intervenir y verificar la factibilidad de su participación en la audiencia remota. Si no pudieran hacerlo, deberán comunicarlo al juzgado con la debida antelación a traves de los medios electrónicos**

(whatsapp, celular del juzgado, PORTAL SAE). Una vez que las partes confirmen su participación en la audiencia remota, por secretaría se les informará a los letrados la plataforma digital elegida, conjuntamente con el ID y CONTRASEÑA a los fines de que puedan ingresar a la reunión. La reunión en la plataforma correspondiente se iniciará por secretaría, 15 minutos antes del horario fijado para la audiencia, contactando primero a los abogados de cada parte y luego se confirmará la presencia virtual de las restantes intervinientes. En el momento de la audiencia, es importante que las partes tengan en su poder el DNI, a los fines de acreditar su identidad cuando lo requiera. En la audiencia, procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total. VI) Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), aplicaré la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- VII) Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. VIII) Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Todo lo dispuesto en el presente decreto, lo es conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias aprobado por la CSJT, mediante acordada N°342/2020.PERSONAL. Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

Firmado digitalmente por:
CN=ARIAS Silvia Estela
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27358063840



OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES

(A DOMICILIO) - PROVINCIA DE TUCUMAN

Pje. Velez Sarsfield 450 - Subsuelo - San Miguel de Tucumán - Teléfono 0381 - 4248000 internos 605 y 332

**CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III**

AUTOS: "SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO S/ CONTRATOS (ORDINARIO)". EXPEDIENTE N° 448/18

REF: SE NOTIFICA A: PORCEL CARLOS ALBERTO en SAN MARTIN N° 677 - PISO 3 - S.M. DE TUCUMAN

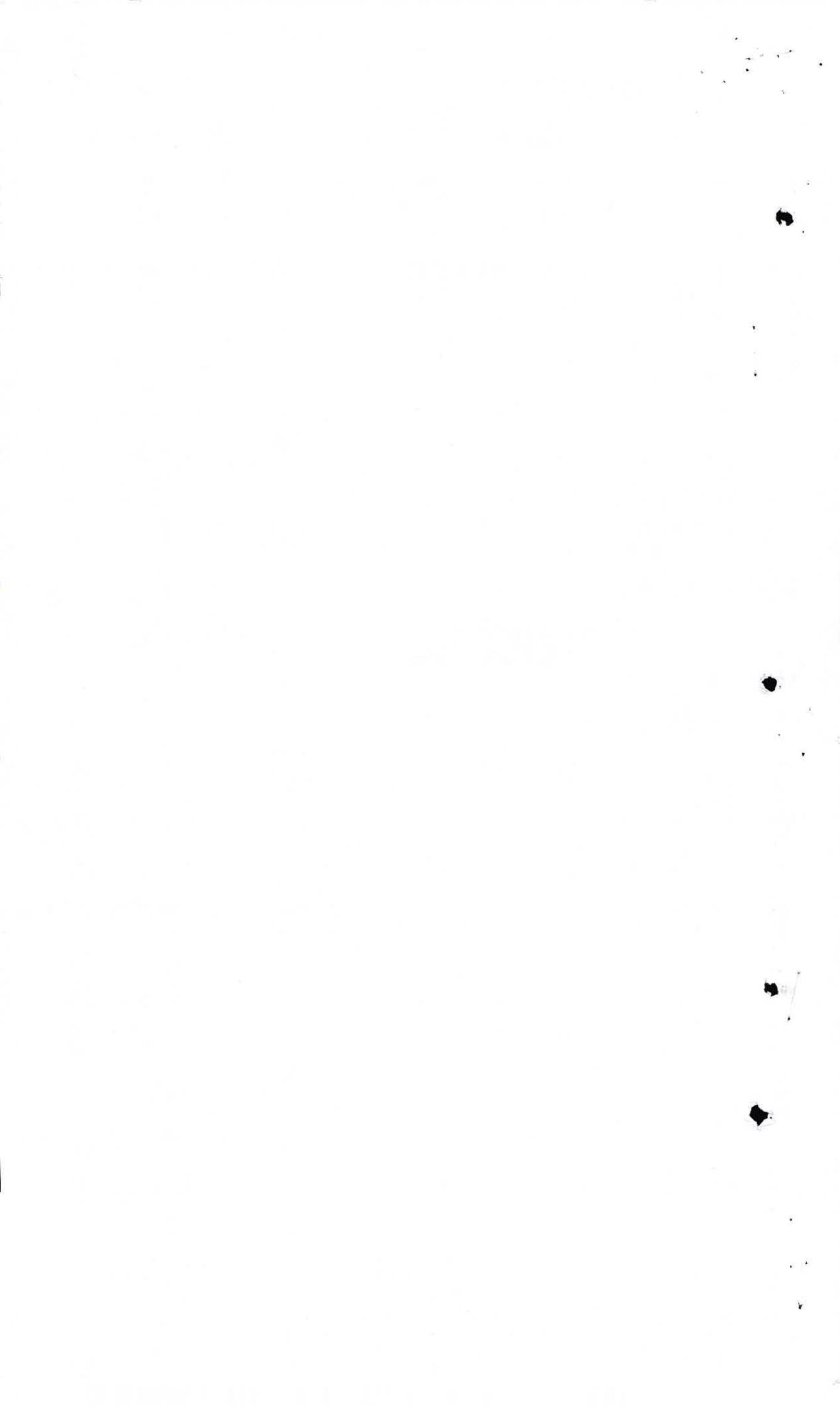
Se devuelve la presente cedula sin diligenciar, en razón de que para diligenciar la misma al domicilio "SAN MARTIN N° 677 - PISO 3" es necesario acompañar 1 (un) bono de movilidad - (Acordada n° 548/16 - apartado III / Resolución de Secretaría Administrativa N° 1220/2019). En **25/06/2020** se devuelve cédula en 2 fs..-

Proq. DIEGO MARTÍN BERRETTA
SECRETARIO JUDICIAL CAT. A
JEFE DE OFICIALES NOTIFICADORES

VI. 03 JUL 2020 10:23
JUZ. CIV. COM. III NOM.

ASUNTANDO CEDULA N° 89 EN 02 FS

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIV. Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: **21/07/2020 - 04:39**
Domicilio Digital N°: **306488157581201**
Expediente: **448/18**
Descripción: **CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO REAL**
Unidad Judicial: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18

H20703341852

H20703341852

Expte N°: **448/18.-**

CEDULA N°: 112

Concepcion, 20 de julio de 2020.-

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201

AUTOS: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-

Se notifica a: **CARALPOR S.R.L.**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 677 PISO 3 - DPTO "M" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN -**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de junio de 2020.- Téngase por no contestada la demanda en tiempo y forma con respecto a Carlos Alberto Porcel y CARALPOR S.R.L. I) De acuerdo a lo dispuesto por la Excm. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.II) Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes. III) Convoco a las partes para el día **29 de julio a las 09.00 horas** a fin de que se celebre de **manera remota la audiencia de conciliación y proveído de pruebas**, en la que deberán estar presentes aquellas (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. IV) En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). **V) La audiencia fijada se celebrará a través de la plataforma digital SKYPE o ZOOM. Los letrados intervinientes deberán informar a las partes que deban intervenir y verificar la factibilidad de su participación en la audiencia remota. Si no pudieran hacerlo, deberán comunicarlo al juzgado con la debida antelación a traves de los medios electrónicos**

(whatsapp, celular del juzgado, PORTAL SAE). Una vez que las partes confirmen su participación en la audiencia remota, por secretaría se les informará a los letrados la plataforma digital elegida, conjuntamente con el ID y CONTRASEÑA a los fines de que puedan ingresar a la reunión. La reunión en la plataforma correspondiente se iniciará por secretaría, 15 minutos antes del horario fijado para la audiencia, contactando primero a los abogados de cada parte y luego se confirmará la presencia virtual de las restantes intervinientes. En el momento de la audiencia, es importante que las partes tengan en su poder el DNI, a los fines de acreditar su identidad cuando lo requiera. En la audiencia, procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total. VI) Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), aplicaré la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- VII) Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. VIII) Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Todo lo dispuesto en el presente decreto, lo es conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias aprobado por la CSJT, mediante acordada N°342/2020.PERSONAL. Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA 1 BONO DE MOVILIDAD.

21 JUL 2020

M.E. N° 23581 Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

San Miguel de Tucumán, 22-07 del 2020 En la fecha

siendo yo, DRA SILVIA ESTEA, notificué del contenido de esta cédula y.....

dejé su duplicado en domicilio denunciado/a

por.....

haberlo encontrado, recibe una persona que dijo

llamarse.....

y firma para constancia.-

opuis, con fecha.....

A/E 22-07-20

RODOLFO R. PASSERI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

JU. 06 AGO 2020 10:28
JUZG. CIV. COM. III NOM.

EN 230720 A SU ORIGEN

Dr. PAVIO GERMAN CUELLO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

DRA SILVIA ESTEA
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: **21/07/2020 - 04:39**
Domicilio Digital N°: **306488157581201**
Expediente: **448/18**
Descripción: **CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO REAL**
Unidad Judicial: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común III**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18

H20703341850

H20703341850

Expte N°: **448/18.-**

CEDULA N°: 111

Concepcion, 20 de julio de 2020.-

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201

AUTOS: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-

Se notifica a: **PORCEL,CARLOS ALBERTO**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 677 PISO 3 - DPTO "M" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN -**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 17 de junio de 2020.- Téngase por no contestada la demanda en tiempo y forma con respecto a Carlos Alberto Porcel y CARALPOR S.R.L. I) De acuerdo a lo dispuesto por la Excm. Corte de Suprema de Justicia de Tucumán mediante Acordada N° 1079/18 de fecha 13/09/2018 y conforme a las facultades que poseo como director del proceso (artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), hago saber a las partes sobre la implementación de un plan de trabajo en este juicio, para realizar todos los actos tendientes a obtener la mayor celeridad y economía en su desarrollo.II) Conforme a los artículos 36 y 299 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, ábrase la causa a pruebas por el término de 40 días, debiendo las partes ofrecer las mismas en los primeros 10 días y producirlas en los 30 restantes. III) Convoco a las partes para el día **29 de julio a las 09.00 horas** a fin de que se celebre de **manera remota la audiencia de conciliación y proveído de pruebas**, en la que deberán estar presentes aquellas (artículo 38 in fine del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), conjuntamente con sus letrados, patrocinantes o apoderados con poder suficiente para conciliar. En el caso de personas jurídicas, deberán comparecer por medio de sus representantes legales o autoridades estatutarias con facultades suficientes para obligarlos y/o conciliar. La incomparecencia injustificada, será considerada como violación al deber de lealtad y probidad (artículo 69 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), un acto contrario a la buena fe que puede trabar el normal desarrollo del proceso (artículo 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán) y me habilitará para aplicar las sanciones pecuniarias previstas en los artículos 42 y 43 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán. IV) En la audiencia deberán plantearse todas las cuestiones atinentes a esta etapa procesal, quedando precluida la posibilidad de formularlas con posterioridad. Tales cuestiones serán sustanciadas y resueltas en la misma audiencia (artículo 696 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). V) **La audiencia fijada se celebrará a través de la plataforma digital SKYPE o ZOOM. Los letrados intervinientes deberán informar a las partes que deban intervenir y verificar la factibilidad de su participación en la audiencia remota. Si no pudieran hacerlo, deberán comunicarlo al juzgado con la debida antelación a traves de los medios electrónicos**

(whatsapp, celular del juzgado, PORTAL SAE). Una vez que las partes confirmen su participación en la audiencia remota, por secretaría se les informará a los letrados a la plataforma digital elegida, conjuntamente con el ID y CONTRASEÑA a los fines de que puedan ingresar a la reunión. La reunión en la plataforma correspondiente se iniciará por secretaría, 15 minutos antes del horario fijado para la audiencia, contactando primero a los abogados de cada parte y luego se confirmará la presencia virtual de las restantes intervinientes. En el momento de la audiencia, es importante que las partes tengan en su poder el DNI, a los fines de acreditar su identidad cuando lo requiera. En la audiencia, procederé a proveer las pruebas correspondientes, si no hubiera conciliación total. VI) Hago conocer a las partes que, en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (artículo 1735 del Código Civil y Comercial de la Nación), aplicaré la carga dinámica de la prueba, en los casos que fueran pertinentes.- VII) Hago constar que, en caso de llegar a un acuerdo transaccional, las partes deberán dar pleno cumplimiento a las normas fiscales locales (impuesto de sello) y reponer la planilla fiscal en forma previa al dictado de la sentencia homologatoria. VIII) Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas. Todo lo dispuesto en el presente decreto, lo es conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias aprobado por la CSJT, mediante acordada N°342/2020.PERSONAL. Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA -Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA 1 BONO DE MOVILIDAD.

M.E. N° 23580 Recibido Hoy 21 JUL 2020

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

San Miguel de Tucumán, 27-07-20 del 20... En la fecha
siendo horas 15:55 notifiqué del contenido de esta cédula y.....

Firmado digitalmente por
CN=ARIAS Silvia Estela
C=AR.....
SERIALNUMBER=CUIL 27358063840

por haberlo encontrado, recibe una persona que dijo
llamarse Disputado por el Sr. Dr. R. P. S.
y firma para constancia. por no responder a mis llamadas.

RÓDOLFO R. PASSERI
PROSECRETARIO CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

BDR 20
EN A SU ORIGEN

DR. PAVIO GERMAN GUELLO
PROSECRETARIO JUDICIAL C
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUL 06 09:20 2020 10:27
JUZG. CIV. Y COM. CAPITAL Y NOM.

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. CAPITAL Y NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



3

Se notifica a: **NOTIFICADORES OFICIALES**
Fecha Depósito: 23/06/2021 - 05:14
Domicilio Digital N°: 306488157581201
Expediente: 448/18
Descripción: **CEDULA INDIVIDUAL DOMICILIO REAL**
Unidad Judicial: **Juzgado en lo Civil y Comercial Común III**

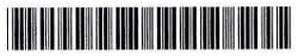
4A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18



H20703429372

Expte N°: 448/18.-

CEDULA N°: 187

Concepcion, 22 de junio de 2021.-

CEDULA DE NOTIFICACION

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN III NOMINACION

OFICIALES NOTIFICADORES,- - 306488157581201

AUTOS: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO).-

Se notifica a: **CARALPOR S.R.L. - PORCEL CARLOS ALBERTO**

Domicilio: **SAN MARTIN N° 677 PISO 3 - DPTO "M" - SAN MIGUEL DE TUCUMAN -**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 01 de junio de 2021.- AUTOS Y VISTOS: ... RESULTA: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) NO HACER LUGAR a la demanda de daños y perjuicios incoada por el actor SANCHEZ JUAN CARLOS, en contra de los accionados HERRERA CLAUDIA MARCELA, CARLOS ALBERTO PORCEL Y CARALPOR S.R.L , conforme lo considerado. 2) COSTAS a la vencida, conforme a lo considerado.- 3) RESERVAR pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad. HÁGASE SABER.- Fdo: DR. CARLOS RUBEN MOLINA - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.GAF

23 JUN 2021

M.E. N° 32332 Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

Oficial Notificador

GAF

Se adjunta al presente los datos de comprobante de pago: -Fecha: 15/06/2021 - 27328168540 SAHIAN
CONSTANZA FEDRA -Concepto: BONOS DE MOVILIDAD -Nro Comp: 8200161 -Monto: 60

Firmado digitalmente por:
CN=ARIAS Silvia Estela
C=AR
SERIALNUMBER=CUIL 27358063840

NE

San Miguel de Tucumán, 24-06 del 20 21 En la fecha
siendo horas 9:49 notifiqué del contenido de esta cédula y.....

.....dejé su duplicado en domicilio denunciado/a
por el Sr. [Nombre] de [Apellido] [Domicilio] [Calle] [C.P.] [C.A.]

por..... haberlo encontrado, recibe una persona que dijo
llamarse *el Sr. [Nombre] [Apellido] [Domicilio] [Calle] [C.P.] [C.A.]*

v firma para constancia.

La Carretera no existe, la calle es el lugar.

RODOLFO R PASSERI
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
OFICIALES NOTIFICADORES

COMPROBADO

EN 25-06-21 A SU ORIGEN

[Signature]

DR. FAVIO GERMAN CUELLO
SECRETARIO JUDICIAL CAT. B
OFICINA DE OFICIALES NOTIFICADORES
CENTRO JUDICIAL CAPITAL



448/18-A3

**JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA
CLAUDIA MARCELA Y OTRO S/ CONTRATOS
(ORDINARIO)**

EXPTE N°: 448/18-A3

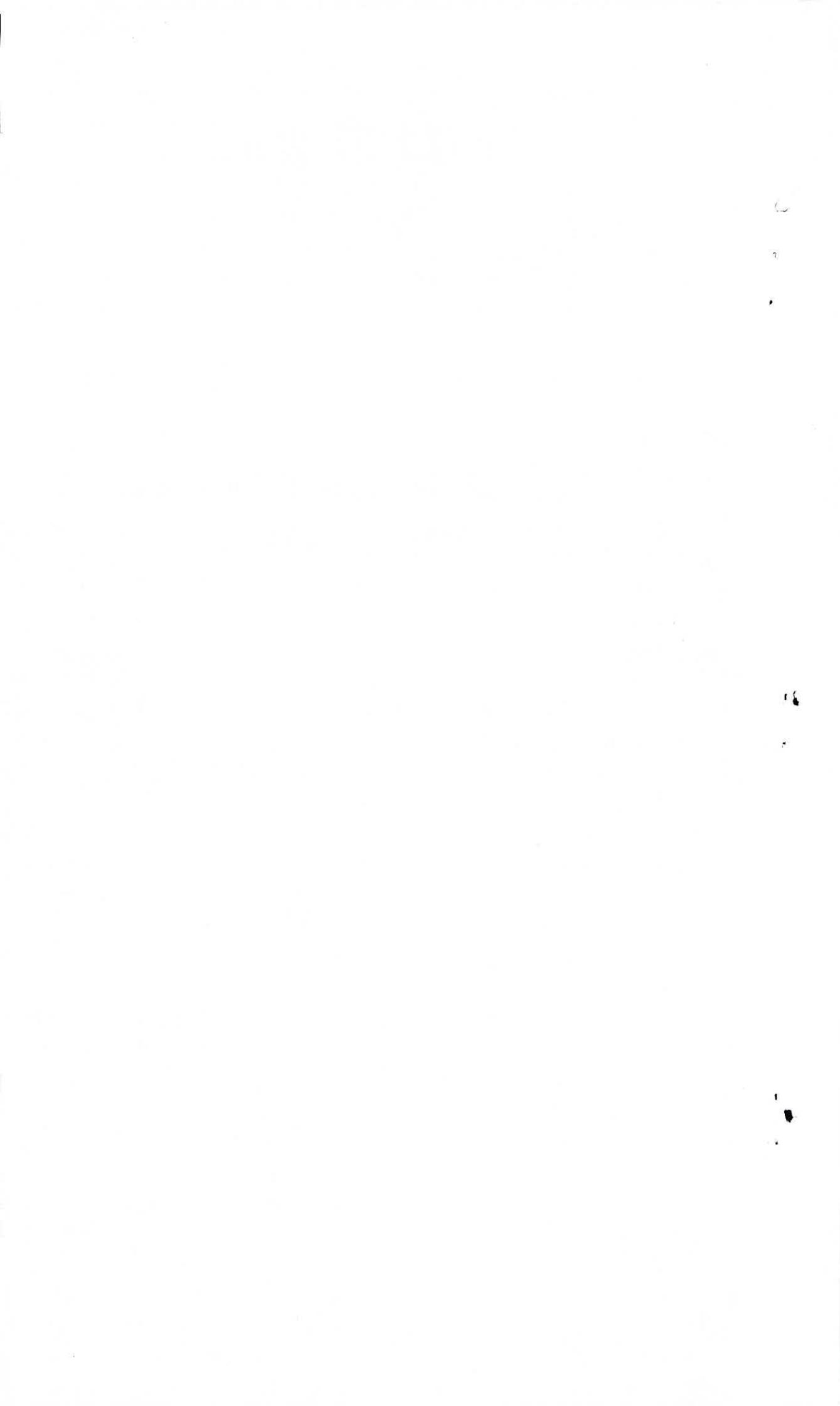
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL ACTOR N° 3

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ___/___/___

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ___/___/___

07/08/2020





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18-A3



H20703346845

Concepción, 05 de agosto de 2020.-

OFICIO N°: 258.-

AL SR. GERENTE
DE EDET - SUCURSAL
DE LA CIUDAD DE AGUILARES
S...../.....O

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTRO S/ CONTRATOS (ORDINARIO).- EXPTE: 448/18-A3.-

En los autos del rubro que tramitan por ante el **Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIIa. Nominación**, secretaria a cargo de Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a los efectos de que **informe** porque no se efectuó la conexión del servicio de **luz eléctrica** en el lote situado sobre la esquina de calle Costa Rica y calle sin nombre, ángulo sureste, que es parte de un inmueble de mayor extensión, identificado como lote 1 de la manzana D, ubicado en la Ciudad de Aguilares.- **SE HACE SABER A DICHA ENTIDAD PUBLICA, QUE EN EL CASO DE NO RESPONDER EN EL PLAZO DE 10 DIAS, SE APLICARAN SANCIONES CONMINATORIAS.-Art.42.-SANCIONES CONMINATORIAS.** Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, ordenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también disponer o aplicar las sanciones pecuniarias, compulsivas y progresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Esas condenas se graduarán conforme al caudal económico del juicio y de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por veinticuatro (24) horas, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder. **Art. 354.- PLAZO PARA LA CONTESTACIÓN. RETARDO.** Los informes deberán ser evacuados dentro del término de diez (10) días de haber sido recibidos o del menor plazo que fije el juez, no admitiéndose, cuando se tratara de oficinas públicas, la exigencia previa de requisitos o cumplimiento de recaudos de ninguna naturaleza. La falta de presentación dentro del plazo fijado hace responsable de los daños causados a la persona encargada de evacuarlos, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder por desobediencia a una orden judicial y la aplicación de las medidas previstas en el artículo 42.-DIL

Saludo a Ud. Atte.-


SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/Ret.
Oficio



448/18-D3

**JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA
CLAUDIA MARCELA Y OTRO S/ CONTRATOS
(ORDINARIO)**

EXPTE N°: 448/18-D3

CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL DEMANDADO N° 3

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: ___/___/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: ___/___/____

06/10/2020



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III



ACTUACIONES N°: 448/18-D3



Concepción, 05 de agosto de 2020.-

OFICIO JUDICIAL

LIBRE DE DERECHO

OFICIO N° 259.-

A LA DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO,- - 30675428081377
PROVINCIA DE TUCUMAN
S / O

JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y OTRO s/
CONTRATOS (ORDINARIO) DEMANDADO N° 3 - Expte n°: 448/18-D3

En los autos del rubro que tramitan por ante el **Juzgado Civil y Comercial Común de la III° Nominación**, secretaria a cargo de Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los fines de que **informe** la titularidad de dominio de los **padrones 262.779 y 167.671**, correspondientes al departamento de Rio Chico. Asimismo, se informe: 1) si éstos registran la inscripción del trámite de loteo o subdivisión; 2) la ubicación exacta de los inmuebles de ambos padrones; 3) extensión de los éstos; y 4) si se encuentran vinculados entre sí, por ser un loteo de mayor extensión.-

Saluda a Usted atte.-

DRA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DIRECCION DE CATASTRO,- - 30675428081377 FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=ARIAS Silvia Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27358063840, Fecha:07/08/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>





448/18-D3

**JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS C/ HERRERA
CLAUDIA MARCELA Y OTRO S/ CONTRATOS
(ORDINARIO)**

EXPTE N°: 448/18-D3

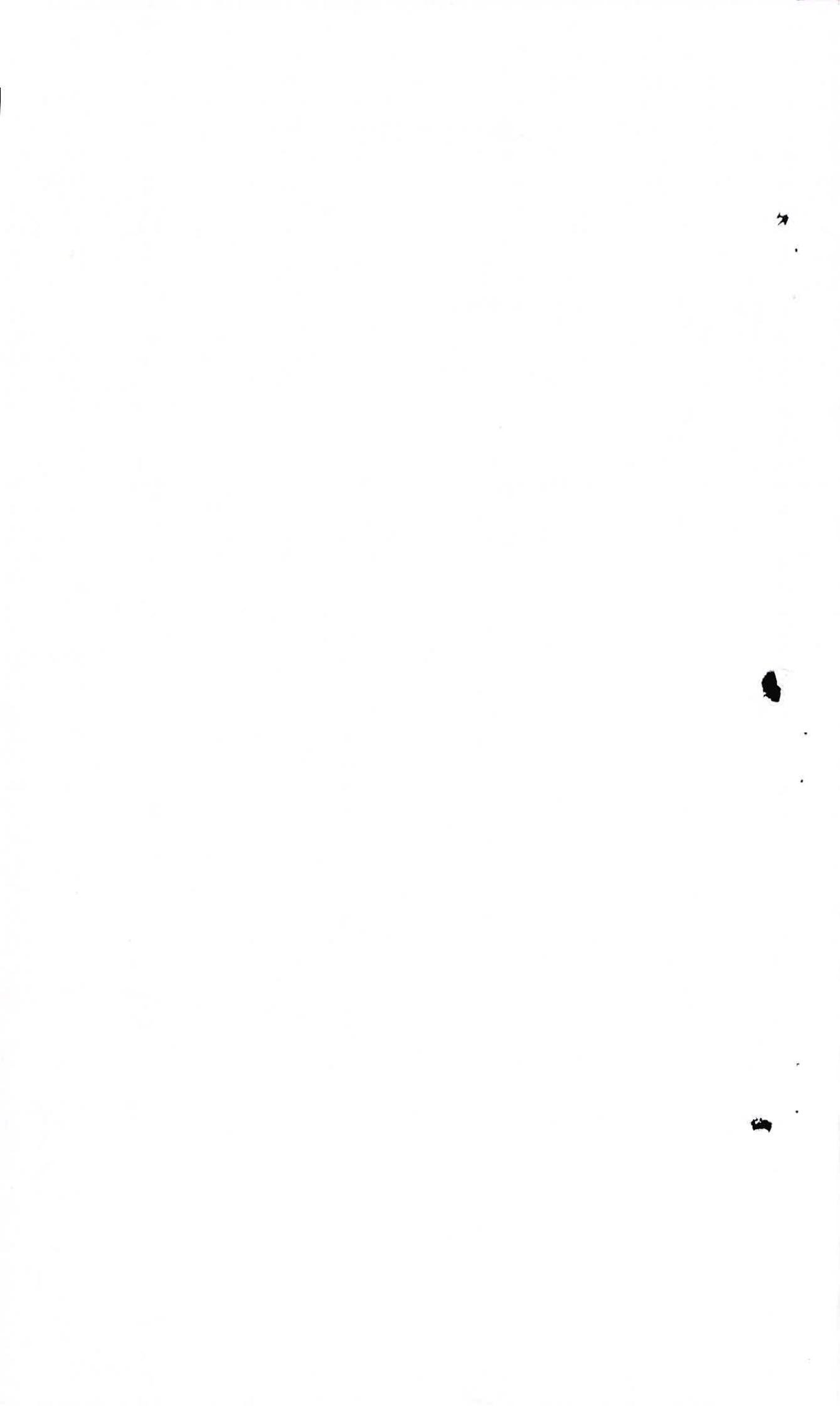
CUADERNO DE PRUEBA INFORMATIVA

PRUEBA DEL DEMANDADO N° 3

FECHA COMIENZO DE OFRECIMIENTO: __/__/____

VENCIMIENTO DE OFRECIMIENTO: __/__/____

30/10/2020





PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 448/18-D3



H20703368496

Concepción, 30 de octubre de 2020.-

OFICIAL JUDICIAL
LIBRE DE DERECHO

OFICIO N°: 356.-

A LA DIRECCION GENERAL
DE CATASTRO
PROVINCIA DE TUCUMAN
S / O



JUICIO: SANCHEZ JUAN CARLOS c/ HERRERA CLAUDIA MARCELA Y
OTRO s/ CONTRATOS (ORDINARIO) DEMANDADO N°3 - Expte n°: 448/18-D3

En los autos del rubro que tramitan por ante el **Juzgado Civil y Comercial Común de la III° Nominación**, secretaria a cargo de Silvia Estela Arias, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los fines de que **informe** la titularidad de dominio de los **padrones 262.779 y 167.671**, correspondientes al departamento de Rio Chico. Asimismo, se informe: 1) si éstos registran la inscripción del trámite de loteo o subdivisión; 2) la ubicación exacta de los inmuebles de ambos padrones; 3) extensión de los éstos; y 4) si se encuentran vinculados entre sí, por ser un loteo de mayor extensión.-

Saluda a Usted atte.-

SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Certificado Digital:

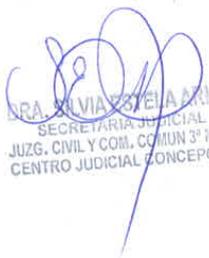
CN=ARIAS Silvia Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27358063840, Fecha:30/10/2020;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

En Fecha 04/11/2020 retiro oficio N° 356. -



MARIA EUGENIA ARRIETA
ABOGADO
C.A.S. 978 - C.A.T. 5993
MAT. FED. TOMO 99 FOLIO 121



RA. SILVIA ESTELA ARIAS
SECRETARIA JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN 3° DOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION